

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES	20199030553762	20192100307911	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	YAMID RICARDO QUERUBÍN GARCÍA	20199030553752	20192100307931	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ANA CELINA SALINAS MARTÍN	20199030534513	20192100307921.	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	20195500766372	20194110297761	21/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

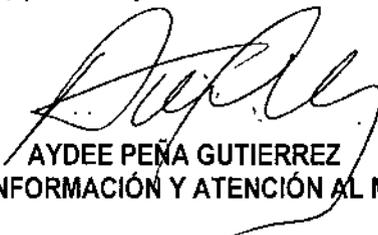
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS, JOSE HOLMES MALDONADO V, ORLANDO MALDONADO MALDONADO	20199040365492	20194110297901	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	20195500841592	20194110302401	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JESÚS EMEL ESPINEL	***	20194110302691	05/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	LUIS JOSÉ GONZÁLEZ ACOSTA	***	20192110289081	26/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	MARIA ASENETH LEMUS	20191000378962	20192110291961	24/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA	20195500896672	20192110291731	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	CONSUELO DEL PILAR SANTANA FERNANDEZ	20195500878502	20193600075171	12/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	NICOLAS GALINDO CARRILLO	20195500814252	20193320311671	12/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	JORGE ELIECER GÓMEZ OLARTE	20195500866172	20193320310901	30/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	SANDRA O CORTES CARMONA	20191000351062	20193320311651	12/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	SANDRA PATRICIA OSPINO GOMEZ	20195500804132 Y 20195500870852	20193320311881	14/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	CARLOS ROBERTO CHAVES VARGAS	***	20193320311971	13/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA	20195500875212	20193320311941	14/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	CARLOS ARTURO CASTAÑEDA	20195500865712	20193320311551	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

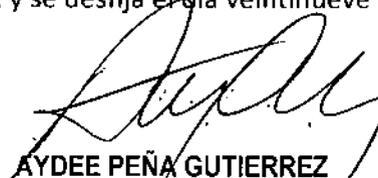
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	DIONISIO PARRA RODRIGUEZ	20195500875192	20193320311791	13/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS	20195500880492	20193320313321	29/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN	20195500902062	20193320315041	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	INGRID CAROLINA CALDERON PRADO	20195500905202	20193320315181	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	INGRID CAROLINA CALDERON PRADO	20195500895592	20193320315141	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	INGRID CAROLINA CALDERON PRADO	20195500905232	20193320315201	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	INGRID CAROLINA CALDERON PRADO	20195500900862	20195500900862	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	20195500902122	20195500902122	16/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA	20195500900682 Y 20195500900692	20193320315261	19/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	RICARDO BLANCO MANCHOLA	20195500883612	20193320314831	16/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON	***	20193320315321	19/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA	20195500895082	20193320315071	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	MARTIN FORERO DUARTE	20195500895022	20193600077091	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	JUAN BAUTISTA FLOREZ MARTINEZ	20195500899872	20193320314791	16/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



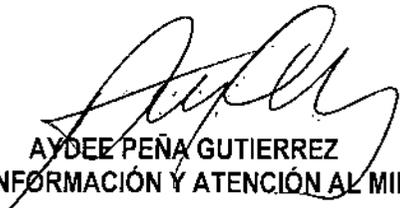
AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	COMPAÑÍA EXPLOTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S- COEXCCOL S.A.S.	***	20193320313711	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS	20195500880432	20193320312251	20/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	JULIO GUSTAVO OVALLE BOHORQUEZ	***	20193320312651	22/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	DANNA ISLENA RONCANCIO REYES	20195500891962	20193600076101	02/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	MARTIN EMILIO SIERRA REYES, GLORIA REYES MOJICA	20195500890012	20193320313981	05/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT	20195500897542	20193320314081	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT	20195500897512	20193320314071	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	KATHERINE SUAREZ PERILLA	20195500897362	20193320313951	05/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	BERNARDO PANESSO	***	20193340273831	16/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA	20195500839412	20193320313701	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	MISAEEL DIAZ NOVOA	20195500895012	20193320314501	11/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	NUBIA PATRICIA TOBON	20199010364862	20193320314641	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	MYRIAM MARITZA DONDERIS DONDERIS	20195500884752	20193320314161	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA	20195500890932	20193320313681	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

47	ESPERANZA MUÑOZ	20195500889262	20193320313261	29/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	JOSE ALFREDO PAEZ	20191000376242	20193600076181	05/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO	20195500893472 Y 20195500900622	20193600076201	05/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	MIGUEL BERNAL FRANCO	20195500863632	20193320313111	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	LUIS ALEJANDRO RONDÓN ACEVEDO	20191000375972	20193340273661	02/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	LEYDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA	20195500857082	20193600075411	20/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
53	EDILBERTO JIMENEZ BORRERO	20195500900062	20193320314151	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20192100307911

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señor

**CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**

Email: albertocar73@yahoo.es

Celular: 3112179614

Dirección: Carrera 1 A Núm. 18 A – 36 manzana 1 casa 7 – Urbanización Prados de Alcalá.  
Tunja, Boyacá.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199030553762**. Exp. **TIP-13141**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

El 30 de abril de 2019 mediante Evaluación Técnica efectuada por el Grupo de Contratación Minera, se estableció:

(...)

**Características del área**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
TITULO S	00839-15; Cod.RMN: 00839-15	Recebo	81,6278%	No se realiza recorte, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. El (Los) solicitante (s) deberá (n) manifestar si se acoge(n) a lo establecido en dicho artículo.
TITULO S	00545-15; Cod.RMN: HDRI-07	Asfaltita	0,0608%	No se realiza recorte, se debe dar cumplimiento a lo



Radicado ANM No: 20192100307911

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
				establecido en el decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. El (Los) solicitante (s) deberá (n) manifestar si se acoge(n) a lo establecido en dicho artículo (...)"

Conforme a los presupuestos fácticos y las observaciones descritas en el cuadro que antecede, es menester indicar que el Artículo 63 de la Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expide el Código de Minas, contempló:

*"Concesiones Concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros (...)"*

En este sentido, y teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **TIP-13141** se encuentra superpuesta con el contrato Núm. **00839-15** en un porcentaje de 81,627 para el mineral de RECEBO y con el contrato Núm. **00545-15** en un porcentaje de 0,0608 para el mineral de ASFALTITA, el proponente bajo su discrecionalidad y con el fin de explotar recursos naturales no renovables diferentes a los mencionados, podrá solicitar la Concurrencia de Concesiones ante la Autoridad Minera.

La procedencia de dicha solicitud estará sujeta al cumplimiento en *stricto sensu* de los presupuestos normativos estipulados en el artículo precitado, es decir, que los Títulos Mineros cuenten con un Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, para con ello evaluar que la explotación de los Títulos es técnicamente viable con el mineral diferente que se está solicitando en la propuesta de contrato de concesión Núm. **TIP-13141**. Adicionalmente, se deberá verificar que los concesionarios no hayan invocado la aplicación del artículo 62 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>.

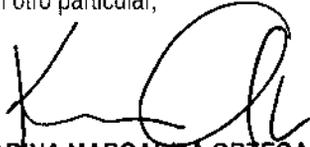
<sup>1</sup> artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el registro minero nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la licencia ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.



Radicado ANM No: 20192100307911

Así las cosas, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experto 06

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mongui, Abogada Contratista

Fecha de elaboración: 02/09/2019. *me*

Número de radicado que responde: 20199030553762.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



---

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

100

20



Radicado ANM No: 20192100307911

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señor

**CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**

Email: albertocar73@yahoo.es

Celular: 3112179614

Dirección: Carrera 1 A Núm. 18 A – 36 manzana 1 casa 7 – Urbanización Prados de Alcalá.  
Tunja, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199030553762**. Exp. **TIP-13141**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

El 30 de abril de 2019 mediante Evaluación Técnica efectuada por el Grupo de Contratación Minera, se estableció:

(...)

**Características del área**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
TITULO S	00839-15; Cod.RMN: 00839-15	Recebo	81,6278%	No se realiza recorte, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. El (Los) solicitante (s) deberá (n) manifestar si se acoge(n) a lo establecido en dicho artículo.
TITULO S	00545-15; Cod.RMN: HDRI-07	Asfaltita	0,0608%	No se realiza recorte, se debe dar cumplimiento a lo

*mit*



Radicado ANM No: 20192100307911

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
				establecido en el decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. El (Los) solicitante (s) deberá (n) manifestar si se acoge(n) a lo establecido en dicho artículo (...)"

Conforme a los presupuestos fácticos y las observaciones descritas en el cuadro que antecede, es menester indicar que el Artículo 63 de la Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expide el Código de Minas, contempló:

*"Concesiones Concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros (...)"*

En este sentido, y teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **TIP-13141** se encuentra superpuesta con el contrato Núm. **00839-15** en un porcentaje de 81,627 para el mineral de RECEBO y con el contrato Núm. **00545-15** en un porcentaje de 0,0608 para el mineral de ASFALTITA, el proponente bajo su discrecionalidad y con el fin de explotar recursos naturales no renovables diferentes a los mencionados, podrá solicitar la Concurrencia de Concesiones ante la Autoridad Minera.

La procedencia de dicha solicitud estará sujeta al cumplimiento en *stricto sensu* de los presupuestos normativos estipulados en el artículo precitado, es decir, que los Títulos Mineros cuenten con un Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, para con ello evaluar que la explotación de los Títulos es técnicamente viable con el mineral diferente que se está solicitando en la propuesta de contrato de concesión Núm. **TIP-13141**. Adicionalmente, se deberá verificar que los concesionarios no hayan invocado la aplicación del artículo 62 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotara en el registro minero nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la licencia ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.



Radicado ANM No: 20192100307911

Así las cosas, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Revisó: Mónica María Vélez Gómez, Experto 06

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista: 

Fecha de elaboración: 02/09/2019. 

Número de radicado que responde: 20199030553762.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

---

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

**cadena courier**  
del Grupo Cadena S.A.

Apredado(a) Cliente:  
**CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**  
 CARRETA 1A/18A-36 MANZANA 1 CASA 7  
 URBANIZACION PRADOS DE ALCALA  
 TUNJA

BOYACA  
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500918  
 O.P. 40918804 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
 Peso: Valor:



2399049811



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

26

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Productor: 341-01

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: *Carlos Amezquita Cifuentes*  
 20192100307911

Entregado  No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rechusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (difícil acceso)   
 Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Destinatario:  
 CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES  
 CARRETA 1A/18A-36 MANZANA 1 CASA 7  
 URBANIZACION PRADOS DE ALCALA  
 TUNJA  
 BOYACA

O.P. 40918804  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
 Número de guía: 2399049811  
 Nombre porteria: URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

26

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500918

**ZONA NOZONG**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

2399049811

Cadena S.A. Tel: (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Productor: 341-01

**cadena courier**  
 del Grupo Cadena S.A.

Apredado(a) Cliente:  
**CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**  
 CARRETA 1A/18A-36 MANZANA 1 CASA 7  
 URBANIZACION PRADOS DE ALCALA  
 BOYACA

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500918  
 O.P. 40918804 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
 Peso: Valor:

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500918

**ZONA NOZONG**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES  
 CARRETA 1A/18A-36 MANZANA 1 CASA 7  
 URBANIZACION PRADOS DE ALCALA  
 TUNJA  
 BOYACA

O.P. 40918804  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
 CP:  
 Número de guía: 2399049811  
 Nombre porteria: URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

17/09/19  
 20/09/19

Productor: 341-01

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: *Carlos Amezquita Cifuentes*  
 20192100307911

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Entregado  No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rechusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (difícil acceso)   
 Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100307931

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señor

**YAMID RICARDO QUERUBÍN PINEDA GARCÍA**

Email: querubinpineda@gmail.com

Celular: 3153913960

Dirección: Carrera 1 A Núm. 18 A – 36 manzana 1 casa 7 – Urbanización Prados de Alcalá.  
Tunja, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199030553752**. Exp. TIQ-08141.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

El 30 de abril de 2019 mediante Evaluación Técnica efectuada por el Grupo de Contratación Minera, se estableció:

"(...)

**Características del área**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDIO RECORTE?
TÍTULOS	11968; Cod.RMN: FHIG-01	Caliza	86,7441%	NO. (Es Art. 63 ley 685 d4e 2001) PTO APROBADO MEDIANTE Oficio 15 de julio de 2003 (...)"

Conforme a los presupuestos fácticos y las observaciones descritas en el cuadro que antecede, es menester indicar que el Artículo 63 de la Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expide el Código de Minas, contempló:

*"Concesiones Concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que*

MUT



Radicado ANM No: 20192100307931

*las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con cita y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros (...)"*

En este sentido, y teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **TIQ-08141** se encuentra superpuesta con el contrato Núm. **11968** en un porcentaje 86,7441 para el mineral de CALIZA, el proponente bajo su discrecionalidad y con el fin de explotar recursos naturales no renovables diferentes al mencionado, podrá solicitar la Concurrencia de Concesiones ante la Autoridad Minera.

La procedencia de dicha solicitud estará sujeta al cumplimiento en *stricto sensu* de los presupuestos normativos estipulados en el artículo precitado, es decir, que el Título Minero cuente con un Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, para con ello evaluar que la explotación del Título es técnicamente viable con el mineral diferente que se está solicitando en la propuesta de contrato de concesión Núm. **TIQ-08141**. Adicionalmente, se deberá verificar que los concesionarios no hubiesen invocado la aplicación del artículo 62 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>.

Así las cosas, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experto 06 *MVG*

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista *LAM*

Fecha de elaboración: 02/09/2019.

Número de radicado que responde: 20199030553752.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

<sup>1</sup> artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el registro minero nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la licencia ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.



Radicado ANM No: 20192100307931

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señor

**YAMID RICARDO QUERUBÍN PINEDA GARCÍA**

Email: querubinpineda@gmail.com

Celular: 3153913960

Dirección: Carrera 1 A Núm. 18 A – 36 manzana 1 casa 7 – Urbanización Prados de Alcalá.  
Tunja, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199030553752**. Exp. TIQ-08141.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

El 30 de abril de 2019 mediante Evaluación Técnica efectuada por el Grupo de Contratación Minera, se estableció:

(...)

**Características del área**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDIO RECORTE?
TITULOS	11968; Cod.RMN: FHIG-01	Caliza	86,7441%	NO, (Es Art. 63 ley 685 d4e 2001) PTO APROBADO MEDIANTE Oficio 15 de julio de 2003 (...)"

Conforme a los presupuestos fácticos y las observaciones descritas en el cuadro que antecede, es menester indicar que el Artículo 63 de la Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expide el Código de Minas, contempló:

*"Concesiones Concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que*

Mut



las explotaciones de  
ción y audiencia del  
superposición de las

En este sentido, y teniendo  
encuentra superpuesta con  
proponente bajo su discreción  
mencionado, podrá solicitar

La procedencia de dichos  
vos estipulados en el artículo  
Obras - PTO aprobado, par  
ral diferente que se está sol  
te, se deberá verificar que l  
de 2001<sup>1</sup>.

Así las cosas, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que cons

Sin otro particular,

  
**KARINA MARGARITA ORTEL**  
Coordinadora del Grupo de CC  
Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Ex  
Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mong  
Fecha de elaboración: 02/09/2019.  
Número de radicado que responde: 20.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: GCM.

<sup>1</sup> artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Si se encontraren en las circunstancias señaladas en la suscripción de un acta adicional que se anotará bien; lugar se solicitará la correspondiente ampliación son diferentes de los impactos de la explotación.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Correos  
Ministerio de Minas  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

28

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
YAMID RICARDO QUERUBIN PINEDA GARCIA  
CARRERA 14#B-36 MANZANA 1 CASA 7  
URBANIXACÓN PRADOS DE ALCALA

▲ D.P. 40918804  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
CP:  
Número de guía: 2399049813  
Nombre porteria:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

TUNJA  
BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmuebles:  Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4+

Puertas:  Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

Puertas:  Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

Estado de Gestión:  
Entregado  
No Personal  
No hay quien recibe  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (Difícil acceso)  
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100307931

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Forma de Entrega:  
A 24 P.M.  
Cobertura

se  
el  
al  
ati-  
y  
e-  
n-  
15

© cadena courier. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 - [www.cadena.com.co](http://www.cadena.com.co)

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Correos  
Ministerio de Minas  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

28

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
YAMID RICARDO QUERUBIN PINEDA GARCIA  
CARRERA 14#B-36 MANZANA 1 CASA 7  
URBANIXACÓN PRADOS DE ALCALA

▲ D.P. 40918804  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
CP:  
Número de guía: 2399049813  
Nombre porteria:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

TUNJA  
BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmuebles:  Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4+

Puertas:  Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

Puertas:  Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

Estado de Gestión:  
Entregado  
No Personal  
No hay quien recibe  
No Reside  
Rehusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (Difícil acceso)  
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100307931

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Forma de Entrega:  
A 24 P.M.  
Cobertura

17/09/19  
20/09/19

© cadena courier. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 - [www.cadena.com.co](http://www.cadena.com.co)



Radicado ANM No: 20192100307921

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señora,  
**ANA CELIA SALINAS MARTÍN**  
Subdirectora de Gestión Ambiental  
Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.  
**Teléfono:** 7500661  
**Email:** [contactenos@corpochivor.gov.co](mailto:contactenos@corpochivor.gov.co)  
**Dirección:** Carrera 5 Núm. 10- 125  
Garagoa, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta solicitud Radicado No. **20199030534512**. Ref.: 2019EE3713.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que conforme a lo suministrado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, procedemos a remitir en CD mediante formato Shapefile la información solicitada respecto a la existencia y ubicación de propuestas de contrato de concesión y títulos mineros en los municipios de Garagoa y Macanal - Departamento de Boyacá.

Así las cosas, esperamos haber contestado de fondo su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

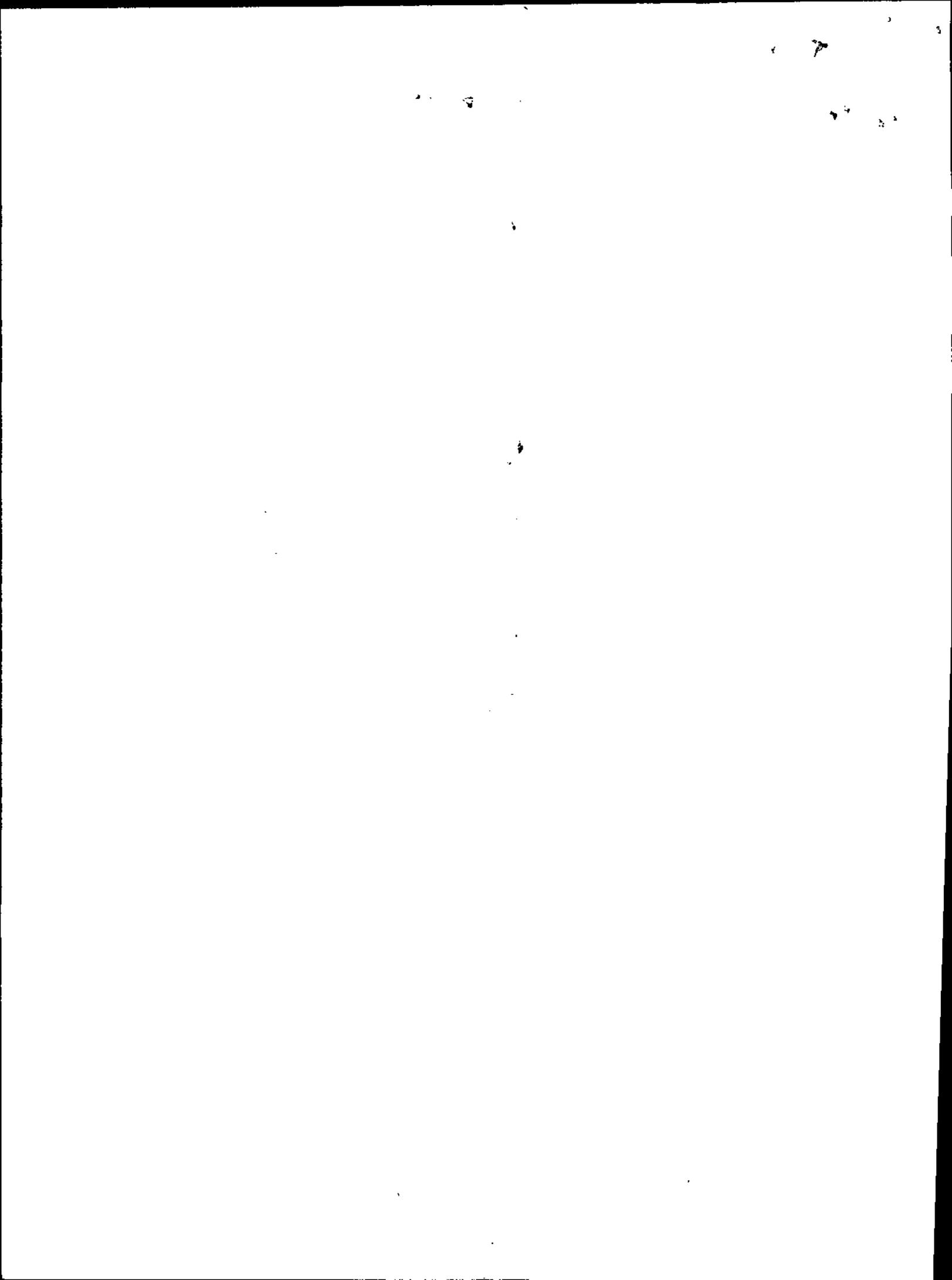
Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista

Fecha de elaboración: 03/09/2019.

Número de radicado que responde: 20199030534512.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.





Radicado ANM No: 20192100307921

Bogotá, D.C., 03-09-2019 12:01 PM

Señora,

**ANA CELIA SALINAS MARTÍN**

Subdirectora de Gestión Ambiental

Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.

**Teléfono:** 7500661

**Email:** [contactenos@corpochivor.gov.co](mailto:contactenos@corpochivor.gov.co)

**Dirección:** Carrera 5 Núm. 10- 125

Garagoa, Boyacá.

**Asunto:** Respuesta solicitud Radicado No. **20199030534512**. Ref.: 2019EE3713.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que conforme a lo suministrado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, procedemos a remitir en CD mediante formato Shapefile la información solicitada respecto a la existencia y ubicación de propuestas de contrato de concesión y títulos mineros en los municipios de Garagoa y Macanal - Departamento de Boyacá.

Así las cosas, esperamos haber contestado de fondo su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Fecha de elaboración: 03/09/2019.

Número de radicado que responde: 20199030534512.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difer. acceso)

Desconocido



URBAN EXPRESS ESPECIAL

2399049810

20

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

Apreciado(a) Cliente:

CORPOCHIVOR-ANA CELIA SALINAS MARTIN

CARRERA 5#10-125-

GARAGOA BOYACA

Remitenente: Agencia Nacional de Correos - portapost@nc.gov.co

O.P. 40918804 ZONA

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

Valor:

Producto: 341-01

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

Apreciado(a) Cliente:

CORPOCHIVOR-ANA CELIA SALINAS MARTIN

CARRERA 5#10-125-

GARAGOA BOYACA

Remitenente: Agencia Nacional de Correos - portapost@nc.gov.co

O.P. 40918804 ZONA

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

Valor:

Producto: 341-01

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

Minería

900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:

CORPOCHIVOR-ANA CELIA SALINAS MARTIN

CARRERA 5#10-125-

GARAGOA BOYACA

3000 tus

Cerrado

O.P. 40918804

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

CP: 152860

Número de guía: 2399049810

Nombre portaría:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruente:

Dev Recus:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Material	Puerta
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100307921

NO PERMITE BAJO PUERTA

PEAQ TARRA Quien Entregó

Hora de Entrega

Contador

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difer. acceso)

Desconocido

cadena.s.z. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difer. acceso)

Desconocido



URBAN EXPRESS ESPECIAL

2399049810

20

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

Apreciado(a) Cliente:

CORPOCHIVOR-ANA CELIA SALINAS MARTIN

CARRERA 5#10-125-

GARAGOA BOYACA

Remitenente: Agencia Nacional de Correos - portapost@nc.gov.co

O.P. 40918804 ZONA

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

Valor:

Producto: 341-01

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

cadena courier

Agencia Nacional de Correos

Minería

900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:

CORPOCHIVOR-ANA CELIA SALINAS MARTIN

CARRERA 5#10-125-

GARAGOA BOYACA

O.P. 40918804

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

CP: 152860

Número de guía: 2399049810

Nombre portaría:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruente:

Dev Recus:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Material	Puerta
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100307921

NO PERMITE BAJO PUERTA

PEAQ TARRA Quien Entregó

Hora de Entrega

Contador

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difer. acceso)

Desconocido

cadena.s.z. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110297761

Bogotá D.C. 21-05-2019 14:13 PM

Señor:

**EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO**

ARE Cucunubá

Dirección: Calle 2B N° 11-A45

Teléfono: 3112510321

E-mail: [minaelpozo2015@gmail.com](mailto:minaelpozo2015@gmail.com)

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Ubaté

**Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500766372 – Solicitud Servidumbre Minera mina El Pozo 2.**

Respetado señor Velásquez,

En atención a la comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20195500766372 de 03 de abril de 2019, a través de la cual allega escritura pública # 00596, un folio tipo plano y un CD solicitando la revisión con el fin de solicitar servidumbre minera; nos permitimos informarle que su petición se anexará al expediente para ser resuelta una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de declaró y delimitó el área de reserva especial. Es de advertir, que el artículo 13° de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Entidad "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", establece:

**ARTÍCULO 13° PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.** En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados. Subrayado fuera del texto.

En estos términos, en la actualidad, Usted y ninguno de los mineros relacionados en la Resolución No. 278 de 10 de noviembre de 2017, cuenta con la prerrogativa legal para realizar la actividad de explotación y extracción de carbón, por cuanto no se encuentra en firme dicho acto administrativo, por medio del cual se declaró y delimitó el área de reserva especial.

Es de ilustrar que la figura de la servidumbre ha sido definida por el Código Civil como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño. En tal sentido, el Código de Minas faculta, para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, el empleo de la figura de la servidumbre que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. También procederá sobre zonas objeto de otros títulos mineros; no obstante, tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.



Radicado ANM No: 20194110297761

Como se observa, la figura jurídica de la servidumbre en minería se otorga a favor de una persona que sea propietaria de un título minero, no así a un beneficiario de Área de Reserva Especial, quien no ostenta la calidad de titular minero para disponer de derecho alguno sobre el polígono declarado y delimitado. En este sentido, cualquier pacto realizado o contrato que se firme, quedará viciado con nulidad absoluta.

Lo anterior, por expresa prohibición legal contemplada en el artículo en el artículo 170 de la Ley 685 de 2001, disposición que en su tenor literal advierte:

**ARTÍCULO 170. MINERÍA IRREGULAR.** No habrá servidumbre alguna en beneficio de obras y trabajos de exploración o explotación sin un título minero vigente. Si de hecho se estableciere con el consentimiento de los dueños y poseedores de los predios, ese acuerdo adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Atentamente,

*Juan Felipe Martínez Ochoa*  
**JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA**  
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Jorge López B. - Gestor GF  
 Revisó: Ana Alicia Zapata - Experto GF  
 Fecha de elaboración: 21/05/2019  
 Número de radicado que responde: ANM No. 20195500766372  
 Tipo de Respuesta: Total  
 Archivado en: 411.06 ARE Cucunubá

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**VERCOURRIER ESPECIAL**

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

15301722119

Reclamo:  Incongruencia  **28**

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 39720707 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 23/05/2019 12:46 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: EDILBERTO VELASQUEZ BELLO  
 Dirección: CALLE 28#11A-45  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: UBATE  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 Producto: 341-01 **28**  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECEBE: 20194110297761

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entregó

Ubate Cundinamarca  
 Calle 28#11A-45  
 Remite: 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/05/2019 12:46  
 Cadena S.A. Tel: (57) 374 66 66 Ext. 235 - www.cadena.com.co - Línea 00 995 995 Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110297901

Bogotá D.C., 23-05-2019 11:50 AM

Señores:

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS

JOSE HOLMES MALDONADO V.

ORLANDO MALDONADO MALDONADO

Proponente TDO-08071

Dirección: calle 48 # 18-13 barrio La Concordia

Teléfono: 3203360790

Email: [correspondenciaynotificaciones@gmail.com](mailto:correspondenciaynotificaciones@gmail.com)

Departamento: Santander

Municipio: Bucaramanga

**Asunto:** Respuesta a su radicado No. 20199040365492 de 03 de mayo de 2019 Derecho de petición de información art. 23 CPC - Estudio o Análisis Multitemporal del área solicitada dentro del expediente ARE ASOMAR.

Respetados Señores:

Con el fin de dar respuesta a su petición radicada ante esta Agencia bajo el No. 20199040365492 de 03 de mayo de 2019, a través de la cual solicita:

1. *En aras de la transparencia y eficacia solicitamos muy respetuosamente se realice el "Examen o Estudio Multitemporal" ante el Centro de Investigaciones y Desarrollo — CIAF del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, por parte del Grupo de Fomento de la Agenda Nacional de Minería sobre el ARE ASOMAR radicada bajo el No. 20175500311232 respecto del área que se superpone únicamente con nuestra propuesta de contrato de concesión minera No. TDO-08071 con el fin de contribuir a determinar si dentro de esta zona de alindación de mutuo interés se llegaren a encontrar georreferenciados trabajos, botaderos y demás intervenciones que dejan huella minera para así lograr establecer la antigüedad de las explotaciones mineras indicadas por los peticionarios del ARE ASOMAR y asimismo poder resolver alguna superposición parcial de los frentes de explotación con el polígono de la propuesta No TDO-08071 para evidenciar de esta manera y tener las pruebas que den claridad y certeza para la toma de decisiones de fondo sobre la actividad de tradicionalidad en cués-  
tión las cuales deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001.*

Se indica a los peticionarios que el Grupo de Fomento, de acuerdo al procedimiento aplicable a las solicitudes de área de reserva especial - ARE-, procede a evaluar las condiciones del área en el cual se ubican las explotaciones tradicionales solicitadas, conforme a la información del sistema del Catastro Minero Colombiano -CMC-.

Con respecto a la realización del "Examen o Estudio Multitemporal", este no se considera como la única herramienta en estudio ya que la resolución 546 de 2017 establece el paso a evaluar. Cabe resaltar que en reporte de superposición de fecha 23 de noviembre de 2018 el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, reporta superposición con la propuesta contrato de concesión TDO-08071 en un 8,60%.



Radicado ANM No: 20194110297901

En tal sentido, es importante aclarar que la figura jurídica del área de reserva especial cuyo trámite se encuentra reglamentado a través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, establece que la comunidad minera debe probar que los trabajos pretende son tradicionales; razón por la cual, en el análisis de las mismas se evalúa la información presentada por la comunidad para determinar si demuestra indicios verificables en campo sobre la antigüedad de las explotaciones.

Frente al segundo cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

*2. Tener muy en cuenta si se encontraren frentes de explotación minera georreferenciados por el ARE ASOMAR diferentes a los que nosotros tenemos y que excluimos del ARE ASOMAR clara y expresamente al momento en que renunciamos a la misma, y que se hallen dentro de nuestro polígono solicitado por la propuesta de contrato de concesión No. TD0-08071 debido al resultado del estudio de cuadro de superposiciones descritas en el Reporte Gráfico de la ANM. Efectuar las respectivas evaluaciones y análisis técnico con respecto a los avances de los frentes de explotación que se llegaren a encontrar, es decir las bocaminas con sus respectivas dimensiones respecto de la longitud en metros de estos frentes de trabajo deberán sustentar el tiempo durante todos estos años ser proporcionales lógicos y coherentes con los avances que se encuentren para este caso de tradicionalidad conjunto con las pruebas aportadas para establecer un rendimiento o promedio aproximado de cuantos metros de avance por mes o centímetros si fuere así de avance por día durante todo este tiempo.*

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar que a la luz del artículo 3° de la resolución 546 de 2017, expresa:

**"ARTÍCULO 3°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos: (...)

Así las cosas, los solicitantes debe presentar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, igualmente la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, para demostrar la antigüedad de las explotaciones y que estas se evalúan conforme el procedimiento establecido en la resolución antes citada.

Frente al tercer cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

*3. En el caso hipotético que sea declarada y delimitada en la totalidad del hectareaje solicitado por el ARE ASOMAR se tenga en cuenta también las posibles afectaciones a terceros interesados en contratar sobre esta misma área, ya que esto de alguna manera acabaría con la posibilidad de recibir la entrada de más proyectos mineros que dinamizarían la economía de esta región que en general ha venido siendo golpeada por varios factores tanto ambientales como sociales.*

Según lo mencionado por los peticionarios, es preciso indicar que en tal evento la autoridad minera da aplicación a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en relación a la comunicación e intervención de terceros dentro de la evaluación de las solicitudes:

*Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por*



Radicado ANM No: 20194110297901

*la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

**Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

*Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

Así, es preciso aclarar al peticionario que la superposición con una propuesta de contrato de concesión, no es de plano una causal de rechazo de la solicitud de área de reserva especial, toda vez que ambas no revisten la calidad de un derecho adquirido, sino de una expectativa de consolidar una situación jurídica, siempre que se reúnan los requisitos de la normatividad que le resultan aplicables.

Con relación a su última pregunta, la cual consiste en:

- 4. Permitirnos a nosotros como cotitulares de la propuesta identificada con la placa No. TDO-08071 la oportunidad de la adjudicación del área definitiva susceptible de contratar sobre la que tenemos en la actualidad aceptación del área libre y así continuar con el proceso de titulación minera obteniendo el respectivo contrato de concesión.*

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Código de Minas, se expresa:

**Artículo 16.** Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Ahora, como ya se indicó líneas atrás, esta norma aplica frente a solicitudes de propuesta de titulación minera, más no para el trámite de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, peticiones que deben atenderse con la finalidad de llegar a un contrato especial de concesión, el cual sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes en los términos del artículo 31 del Código de Minas.



Radicado ANM No: 20194110297901

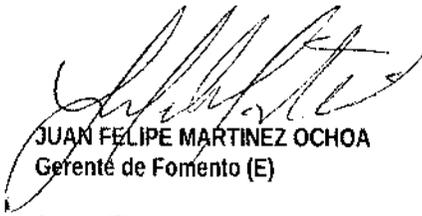
En esta medida, si Ustedes vienen realizando la explotación minera aludida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, pudieron como efecto se hizo en la solicitud que denominan ASOMAR, presentar solicitud de reconocimiento dentro de dicha petición de declaración y delimitación de área de reserva especial, para lo cual deberán acreditar los requisitos establecidos a través de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, la cual se adjunta al presente para los fines del caso.

Ahora, en su calidad de proponentes de un contrato de concesión, se aclara que no se pueden adelantar explotaciones sin título minero, y se reitera que la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, corresponde al reconocimiento de explotaciones cuya antigüedad se verifica desde antes de la entrada de la ley 685 de 2001-

Finalmente, y en atención a que los señores **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS** y **ORLANDO MALDONADO MALDONADO** presentaron desistimiento al trámite de la solicitud de área de reserva especial de radicado No. 20175500311232 del 27 de octubre de 2017, se les informa que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió la **Resolución 101 de 2019**, en la cual resuelve de fondo el mencionado trámite del ARE Solicitud Monsalve y Marcela-Surata y los desistimientos presentados en el curso del mismo. Acto administrativo que será notificado de manera personal a todos los interesados conforme a la normatividad que regula la materia.

En estos términos, damos respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en el derecho de petición de referencia, y le indicamos que si tienen alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

Atentamente,



**JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA**  
Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).  
Copia: No Aplica.  
Elaboró: Jorge López B. / Gestor GF  
Revisó: No Aplica.  
Fecha de elaboración: 23/05/2019  
Número de radicado que responde: ANM No. 20199040365492  
Tipo de Respuesta: Total  
Archivado en: 411.06 Solicitud ARE Solicitud Monsalve y Marcela

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**CAJAS SANTANDERES**



**cadena courier**  
Jose Antonio Rodriguez Arias y Otros

**BUARAMANCA SANTANDER**  
CALLE 48#18-13-LA CONCORDIA LA CONCORDIA

Zona: NOZONG OP: 398099  
Remite: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25  
cadena S.A. Tel: 071 49 278 6666 Fax: 071 49 278 6666

**cadena courier**  
Una Compañía Cabell S.A.



518044124

Reclamo:  Incongruencia:

**FECHA ENTREGA:** CAD SANTANDERES **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 398099 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 27/05/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS Y OTROS  
Dirección: **CALLE 48#18-13-LA CONCORDIA** Motivo Devolución:  
Barrio: LA CONCORDIA  Desconocido  
Municipio: BUCARAMANCA  Rehusado  
Depto: SANTANDER  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110297901

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quién Entrega



Radicado ANM No: 20194110302401

Bogotá D.C. 02-08-2019 11:16 AM

Señor:

**EDILBERTO VELASQUEZ BELLO**

**ARE Cucunubá ARE-MIT-08001X**

Dirección: vereda pueblo viejo - Cucunubá

E-mail: minaelpozo2015@gmail.com

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Cucunubá

**Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500841592 – Informe en respuesta a los avances de la mina el Pozo II.**

Respetado señor Velasquez,

En atención a la comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20195500841592 de 27 de junio de 2019, a través de la cual allega:

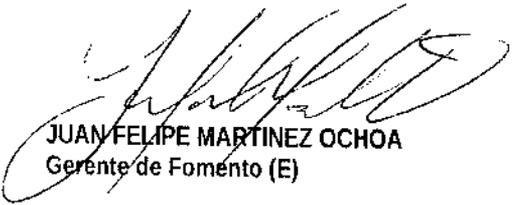
*(...) informe de mejoras generadas en las condiciones de la mina El Pozo II; Área de Reserva Especial del municipio de Cucunubá, estas medidas se tomaron a partir de las recomendaciones realizadas en visita de fiscalización (...)*

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que su petición se anexará al expediente para los fines del caso; asimismo es de indicar, que esta Agencia realizará visita de vigilancia y control a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para verificar lo manifestado por Usted y descritas en el documento aportado.

Se recuerda al beneficiario del ARE, que debe cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"; para evitar la materialización de riesgos que puedan afectar la vida e integridad de sus colaboradores.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo institucional [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co), de la Gerencia de Fomento.

Atentamente.

  
**JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA**  
Gerente de Fomento (E)

Anejos: (0).  
Copia: No Aplica.  
Elaboró: Jorge López B. – Gestor GF   
Revisó: No Aplica.  
Fecha de elaboración: 02/08/2019  
Número de radicado que responde: ANM No. 20195500841592  
Tipo de Respuesta: Total



Radicado ANM No: 20194110302401

Archivado en: 411.06 ARE Cucunubá

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

**VERCOURRIER ESPECIAL**

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**15301856965**

**ZONA**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>											

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
 EDILBERTO VELASQUEZ BELLO  
 VEREDA PUEBLO VIEJO-CUCUNUBA-

**CUCUNUBA**  
**CUNDINAMARCA**

**O.P. 40548801**  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 06/08/2019 12:49  
 CP: 250450  
 Número de guía: 15301856965  
 Nombre porteria:  
**VERCOURRIER ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Reca:  Porteria:

**Producto: 341-01**

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Entregado**

No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20194110302401

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FORMA TARIFA Quiro Entrega

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

**15301856965**

**Producto: 341-01**

**19**

**AM**  
**PM**

**cadena s.a.** Tel: (57) (3) 328 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110302691

Bogotá D.C. 05-08-2019 18:54 PM

Doctor:

**JESÚS EMEL ESPINEL**

**Alcalde Municipio de Sardinata**

Dirección: Calle 6 No. 6 - 55 El Centro - Palacio Municipal

Teléfono: 57756651

Email: [alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co)

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Sardinata

**Asunto: Determinación de la comunidad minera beneficiaria Ares de Reserva Especial – ARE Carmen de Catatumbo –Sector Río – San Roque.**

Respetado Señor Alcalde,

De manera atenta nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Minería ha programado visita al Área de Reserva Especial Carmen de Catatumbo, a través de la cual se establecerá el censo de los mineros allí ubicados para determinar la conformación de la comunidad minera que viene adelantando explotaciones tradicionales dentro de los polígonos delimitados a través del Decreto 1393 de mayo 5 de 2006 modificado por el Decreto 300 de 2008 y la Resolución No. 667 del 16 de octubre de 2014 de esta Entidad. Dicha actividad se realizará conforme con lo dispuesto en el artículo 20° de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, el cual se cita a continuación:

**ARTÍCULO 20°. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA.** Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente y/o de la visita de verificación de las explotaciones tradicionales que se realice por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces para definir dicha situación.

En ese orden de ideas, la última visita técnica previa a determinar la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial y de seguimiento a las obligaciones derivadas del artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017, se llevará a cabo durante los días del 12 al 16 de agosto de 2019 por lo anterior, amablemente le solicitamos nos acompañe o, delegue a quien considere conveniente, durante la práctica de la citada visita técnica, con el fin de brindar las garantías del caso; apoyo que es de vital importancia para continuar con trámite indicado.

De igual forma, solicitamos a Usted, fijar esta citación en un lugar visible de su Despacho para que las personas que se crean con derecho a participar en dichas diligencias se hagan presentes y, de esta forma,



Radicado ANM No: 20194110302691

garantizar su derecho de participación e intervención en dicha visita técnica.

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono 2201999 ext. 5554 y/o al correo electrónico [jorge.lopez@anm.gov.co](mailto:jorge.lopez@anm.gov.co)

Atentamente.

*Juan Felipe Martínez Ochoa*  
**JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA**  
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0)

Copia: Personero Municipal Sardinata Dirección: Calle 6 No. 6 - 55 El Centro - Palacio Municipal, Municipio: Sardinata Departamento: Norte de Santander  
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR Dirección: PARQUE SEDE - PRINCIPAL: Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos, Municipio: Cúcuta Departamento: Norte de Santander  
 Distrito Militar No. 35, Dirección: Cúcuta; Via Cuarteles Grupo Maza, Municipio: Cúcuta Departamento: Norte de Santander.  
 Gerente Janeth Milena García Rodríguez COOPROCARCAT y demás mineros, Dirección: Avenida 3 # 11-49 oficina 211 centro, Municipio: Cúcuta Departamen  
 to  
 Norte de Santander  
 Geoexplotaciones SAS Dra. Ana Maria Echeverría y demás mineros Dirección: Avenida 4 # 12-24, oficina 206, edificio Panamericano, Municipio: Cúcuta Depar  
 tamento, Norte de Santander

Elaboró: Jorge López B. - Gestor GF  
 Revisó: Alicia Zapata - Experta GF  
 Fecha de elaboración: 05/08/2019  
 Número de radicado que responde: No Aplica  
 Tipo de Respuesta: Total  
 Archivado en: 411.06 ARE Carmen de Calatumbo

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

**COOGUASIMALES ESPECIAL**

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Retirado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otro (por favor especificar)

107

**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
 JANETH MILENA GARCIA RODRIGUEZ  
 AVENIDA 3#11-19 OFICINA 211 CENTRO

Plantilla Origin: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 08/08/2019 13:08  
 CP:  
 Número de guía: 264021875  
 Nombre porteria:  
 COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamar:  Incompleta   
 Dev Recus:  Porteria:

CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

<input type="checkbox"/> Casa	1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input checked="" type="checkbox"/> Negocio	3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	14	<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado

HORA DE ENTREGA  
 AM P.M.

ESTADO DE GESTIÓN  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)

107

NO PERMITE BAJO PUERTA

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20194110302691

Quien Entrega

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 5.  
 Web: <http://www.anm.gov.co>

**cadena courier**  
 Cliente:  
 JANETH MILENA GARCIA RODRIGUEZ  
 AVENIDA 3#11-19 OFICINA 211 CENTRO  
 CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER  
 Repiten: DE SANTANDER  
 Plantilla Origin: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 08/08/2019 13:08  
 Número de guía: 264021875  
 Nombre porteria: COOGUASIMALES ESPECIAL  
 Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 378.66.66 - www.cadenas.com.co

Tel: (57) (4) 378.66.66 - www.cadenas.com.co - Licencia 001998 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110289081

Bogotá, 26 de Julio de 2019

Doctor:  
LUIS JOSÉ GONZÁLEZ ACOSTA  
Alcalde Municipal de San José de Ure  
Calle 8 No. 1ª-95  
San José de Ure- Córdoba

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de San José de Ure.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

*"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y**



Radicado ANM No: 20192110289081

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de San José de Uré frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OBK-10281	(32210307) MARIA SILVIA ROJAS	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

  
**JOSÉ SAUL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 26 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE UBRÉ-LUIS JOSE GO

CALLE 8#1A-95-  
SAN JOSE DE URE

CORDOBA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 90090008  
O.P. 409539 ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12

Peso: Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



53084186

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE UBRÉ-LUIS JOSE GO  
CALLE 8#1A-95-

O.P. 409539  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12  
CP: 234010  
Número de guía: 53084186  
Nombre portaría:  
MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL

SAN JOSE DE URE  
CORDOBA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recur:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4+

Pachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110289081

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PERO TARIFA Quien Entrega

Hora de Entrega

AM

PM

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE UBRÉ-LUIS JOSE GO

CALLE 8#1A-95-  
SAN JOSE DE URE

CORDOBA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 90090008  
O.P. 409539 ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12

Peso: Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



53084186

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE UBRÉ-LUIS JOSE GO  
CALLE 8#1A-95-

O.P. 409539  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12  
CP: 234010  
Número de guía: 53084186  
Nombre portaría:  
MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL

SAN JOSE DE URE  
CORDOBA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recur:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4+

Pachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega

AM

PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110289081

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PERO TARIFA Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110291961

Bogotá D.C., 24-09-2019 14:13 PM

Señor (a) (es):  
Maria Aseneth Lemus  
Email: [magomom@gmail.com](mailto:magomom@gmail.com)  
Teléfono: 0  
Celular: 3232941853  
Dirección: San Juan de Marmato  
País: Colombia  
Departamento: Caldas  
Municipio: Manizales

Asunto: Respuesta radicado No. 20191000378962 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OB6-11511

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la petición del asunto, en la cual se solicita información sobre el estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OB6-11511, me permito comunicarle que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se pudo constatar lo siguiente:

- **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OB6-11511**

Fecha de radicación: 06 de febrero de 2013

Solicitante: Maria Aseneth Lemus, Efraín Díaz, Henry Antonio Lemus

Minerales: Minerales de oro y sus concentrados, minerales de oro y platino, y sus concentrados

Municipio: Riosucio y Supia

Departamento: Caldas

Estado de trámite: SOLICITUD RECHAZADA Y ARCHIVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 001018 DE 29 DE MARZO DE 2016, QUEDANDO EJECUTORIADA Y EN FIRME EL DÍA 24 DE MAYO DE 2016, CON LIBERACIÓN DE ÁREA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2016. (se adjunta)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que no es posible acceder a su solicitud de retomar el proceso de formalización de minería tradicional del expediente N° OB6-11511, puesto que ya hubo un pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo motivado en el cual se resolvió rechazar y posteriormente archivar la solicitud del asunto.

Cordialmente,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: << 4 Folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2019 10:51 AM

Número de radicado que responde: 20191000378962



Radicado ANM No: 20192110291961

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° OB6-11511



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 001018 DE  
( 29 MAR. 2016 )

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE  
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OB6-11511  
Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 049 de 04 de febrero de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El día 06 de febrero de 2013, los señores MARIA ACENETH LEMUS identificada con la cedula de ciudadanía No. 24741789, EFRAIN DIAZ CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4592877 y HENRY ANTONIO LEMUS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4446547, radicaron Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de SUPIA y RIOSUCIO, en el departamento de CALDAS, al cual le correspondió la placa No. OB6-11511.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debido a la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OB6-11511 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB6-11511.

La Gobernación de Caldas en ejercicio de funciones de Autoridad Minera delegada, realizó Evaluación Técnica de fecha 11 de junio de 2013, en la que se determinó que el solicitante no aportó documentación técnica para acreditar trabajos mineros. (Fls. 8-12)

Que a partir del día 18 de Junio de 2013, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0253 de fecha 15 de Abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Caldas a través de la Resolución No. 0481 de fecha 30 de Octubre de 2012.

Que mediante Auto VCT 000007 de fecha 16 de septiembre de 2013, notificado por Estado jurídico No. 106 de 23 de septiembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Caldas. (Folio 13 - 22)

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 *Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*, el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 ámbito de aplicación, establece:

*"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional"*

El Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó Evaluación Técnica y Jurídica los días 02 de marzo y 11 de septiembre de 2015, respectivamente (Folios 24-27 y 28-33), determinándose que la documentación allegada no acredita la tradicionalidad de la explotación minera, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 2.2.5.4.1.1.1.2 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, por lo que se hizo necesario preferir el auto No. GLM No. 000777 del 28 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, mediante el cual se requirió a los interesados para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, subsane las falencias detectadas en la evaluación preliminar, so pena de rechazo de la solicitud, conforme al Decreto 1073 de 2015. (Folio 34-37)

Del anterior acto, se envió a los interesados la comunicación No. 20152120294531 de fecha 01 de octubre de 2015 a la dirección reportada en el sistema CMC, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

Que posteriormente se procedió a adelantar el trámite de Notificación del Acto Administrativo mediante Estado Jurídico No. 157 de fecha 21 de octubre de 2015 (Fl. 39)

<sup>1</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 157 de fecha 21 de octubre de 2015 (Fl. 39)

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OB6-11511 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, establece:

*"Artículo 2.2.5.4.1.1.1.4. **Requerimiento para subsanar requisitos.** Una vez evaluada la solicitud de que trata esta sección por parte de la Autoridad Minera competente y se determine que la solicitud no cumple con lo establecido en el mismo, o los documentos aportados son insuficientes, presentan inconsistencias o requieren de mayor claridad o información adicional, se requerirá mediante acto administrativo al interesado para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto que así lo determine, subsane las deficiencias, so pena de rechazo de la solicitud." (...). (Subrayado fuera de texto).*

Una vez revisado los documentos de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OB6-11511, al igual que el Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se pudo constatar que es evidente el incumplimiento por parte de los interesados, de allegar la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000777 del 28 de septiembre de 2015,<sup>3</sup> por lo tanto es del caso proceder a rechazar la solicitud en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>4</sup>.

De otra parte el Artículo 2.2.5.4.1.1. 2.1. del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, establece la declaración y el pago de regalías, como una de las obligaciones del formalizante:

*"Artículo 2.2.5.4.1.1. 2.1. **Obligaciones del solicitante.** Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro).*

De igual manera el artículo 16, del Decreto 4923 de 2011, así como la Ley 1530 de 2012, encomiendan el recaudo de las regalías por explotación de minerales a la Agencia Nacional de Minería:

*"Artículo 16. **Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE** ✓

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** ✓ la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OB6-11511, radicada por los señores MARIA ACENETH LEMUS, EFRAIN

<sup>2</sup> Ver a folios 326-327 del Decreto 1073 de 2015

<sup>3</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 157 de fecha 21 de octubre de 2015 (Fl. 39)

<sup>4</sup> Ver a folios 326-327 del Decreto 1073 de 2015

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE  
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OB6-11511  
Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

DIAZ CASTRILLON y HENRY ANTONIO LEMUS, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de SUPIA y RIOSUCIO, en el departamento de CALDAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1. 2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>5</sup>, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74279.45	4%
	II		65913.78	4%
	III		66583.59	4%
	IV		69979.85	4%
2014	I		69458.27	4%
	II		70562.03	4%
	III		67603.69	4%
2014	IV		72420.51	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		73726.5	4%
	II		70295.24	4%
	III		71949.92	4%
	IV		67559.22	4%
2014	I		75458.17	4%
	II		70557.10	4%
	III		65075.75	4%
	IV		73533.97	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 02 de marzo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

<sup>5</sup> Ver a folio 329 del Decreto 1073 de 2015

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. QB6-11511 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARIA ACENETH LEMUS, EFRAIN DIAZ CASTRILLON y HENRY ANTONIO LEMUS**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **SUPIA y RIOSUCIO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015<sup>6</sup>, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Alejandro Nieto Omeani - Abogado GLM  
Revisó: Omar Ricardo Matagán Ropero - Coordinador GLM

<sup>6</sup> Ver el artículo 336.336 del Decreto 1073 de 2015.



97/6  
VCT-GIAM-02027

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución 001018 del 29 de marzo de 2016, proferida dentro del expediente OB6-11511 fue notificada mediante Edicto fijado el día 02 de mayo de 2016 y desfijado el día 06 de mayo de 2016 a MARIA ACENETH LEMUS, EFRAIN DIAZ CASTRILLON y HENRY ANTONIO LEMUS, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de 2016 como quiera que no presentaron recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JWS/PA

www.anm.gov.co

Alícuota Devolución:  
 No hay que pagar nada.  
 No Reemb.  
 Reemb. Parcial  
 Dev. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Código específico)  
 Desconocido

69  
 Cadenas.com.co  
 82019226870

cadena courier  
 Apreciable(s) Cliente:  
 MARIA ASENETH LEMUS  
 SAN JUAN DE MARMATO  
 MANIZALES  
 CALDAS  
 Representación Nacional de Manizales - Nozonzo  
 Planta Original: MEDELLIN  
 Fecha Cierre: 26/09/2019 13:55  
 País: Colombia  
 Cadenas.com.co - Tel: (57) 312 44 66 66 - www.cadena.com.co - Línea de ayuda del 9 de Septiembre de 2019 941-01

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



ZONA NOZONZO

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 MARIA ASENETH LEMUS  
 SAN JUAN DE MARMATO

MANIZALES  
 CALDAS  
 3232941853

▲ D.P. 41050807  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cierre: 26/09/2019 13:55  
 CP:  
 Número de guía: 92019226870  
 Nombre portaría:  
 CADENA COURRIER MANIZALES

Redemir:  Incongruencia:   
 Dev Recib:  Portaric:

Producto: 341-01

Entregado	Rechazado
<input type="checkbox"/> Casa 1	<input type="checkbox"/> Escuela
<input type="checkbox"/> Edificio 2	<input type="checkbox"/> Crema
<input type="checkbox"/> Negocio 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo
<input type="checkbox"/> Conjunta 4	<input type="checkbox"/> Amarillo
<input type="checkbox"/> Oficina 14	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FILA DE QUIEN RECIBE: 20192110291961

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:

Entregado:

No Personal:

No hay quien reciba:

No Reside:

Rechazado:

Dir. Incompleta:

Dir. Errada:

Otros (especificar):

Desconocido:

Cadenas.com.co - Tel: (57) 312 44 66 66 - www.cadena.com.co - Línea de ayuda del 9 de Septiembre de 2019 941-01



Radicado ANM No: 20192110291731

Bogotá D.C., 18-09-2019 15:01 PM

Señora  
LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA  
Unidad de Seguridad Ciudadana  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía de Manizales  
Dirección: Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM  
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta de radicado No. 20195500896672

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Por medio de la presente me permito enviar la información solicitada respecto a las coordenadas de las siguientes solicitudes:

**SOLICITUD: LJD-16411**

SOLICITANTES: Jorge Hernán Franco Villa

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Ubicado en la intersección de la quebrada con el río Chinchiná

PLANCHA IGAC DEL P.A: 205

MUNICIPIOS: Palestina – Caldas, Chinchiná – Caldas, Manizales – Caldas

AREA TOTAL: 25.47944 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 25,47944 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1046056.0	1163681.0	S 24° 23' 24.89" E	575.4 Mts
1 - 2	1045531.9	1163918.6	N 52° 40' 11.78" W	403.7 Mts
2 - 3	1045776.8	1163597.6	N 15° 16' 34.81" E	496.64 Mts
3 - 4	1046255.8	1163728.5	N 43° 1' 30.3" W	309.48 Mts
4 - 5	1046482.1	1163517.3	N 51° 0' 59.91" E	220.45 Mts
5 - 6	1046620.8	1163688.6	S 44° 52' 28.03" E	469.21 Mts



Radicado ANM No: 20192110291731

6 - 7	1046288.3	1164019.7	S 22° 25' 37.3" W	529.13 Mts
7 - 8	1045799.1	1163817.8	S 50° 2' 59.24" E	245.18 Mts
8 - 1	1045641.7	1164005.8	S 38° 27' 37.65" W	140.18 Mts

**SOLICITUD: ODO-14291**

SOLICITANTES: Canteras del Café S.A

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Punto uno del polígono

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 205

MUNICIPIOS: Manizales – Caldas

AREA TOTAL: 35.09529 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 35,09529 HECTÁREAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1055856.5	1158652.1	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1055856.5	1158652.1	N 90° 0' 0.0" E	120.07 Mts
2 - 3	1055856.5	1158772.2	S 53° 31' 6.48" E	1181.14 Mts
3 - 4	1055154.2	1159721.9	S 73° 34' 35.55" E	360.37 Mts
4 - 5	1055052.3	1160067.5	S 14° 19' 19.38" W	176.5 Mts
5 - 6	1054881.3	1160023.9	N 75° 50' 33.56" W	416.54 Mts
6 - 7	1054983.2	1159620.0	N 56° 27' 43.54" W	1139.37 Mts
7 - 1	1055612.7	1158670.3	N 4° 16' 1.65" W	244.47 Mts

**SOLICITUD: ODT-15421**

SOLICITANTES: Carmenza Jaramillo de Echeverry, Leónidas Robledo Palacio

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Primer vértice del polígono

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 206

MUNICIPIOS: Villamaria – Caldas, Manizales – Caldas

AREA TOTAL: 19.4572 Hectáreas



Radicado ANM No: 20192110291731

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 19,4572 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1047167.0	849218.0	N 90° 0' 0.0" E	10.0 Mts
1 - 2	1047167.0	849228.0	S 23° 11' 54.92" E	53.31 Mts
2 - 3	1047118.0	849249.0	N 57° 4' 19.69" E	125.1 Mts
3 - 4	1047186.0	849354.0	N 11° 4' 12.72" E	93.74 Mts
4 - 5	1047278.0	849372.0	N 12° 56' 17.0" E	75.93 Mts
5 - 6	1047352.0	849389.0	N 48° 3' 59.34" E	79.31 Mts
6 - 7	1047405.0	849448.0	N 58° 36' 1.95" E	90.21 Mts
7 - 8	1047452.0	849525.0	N 84° 19' 46.71" E	141.69 Mts
8 - 9	1047466.0	849666.0	S 69° 5' 45.31" E	154.15 Mts
9 - 10	1047411.0	849810.0	S 78° 9' 58.87" E	107.28 Mts
10 - 11	1047389.0	849915.0	S 76° 39' 38.7" E	99.69 Mts
11 - 12	1047366.0	850012.0	S 68° 52' 31.01" E	94.34 Mts
12 - 13	1047332.0	850100.0	S 58° 36' 1.95" E	90.21 Mts
13 - 14	1047285.0	850177.0	S 61° 46' 57.51" E	46.53 Mts
14 - 15	1047263.0	850218.0	S 63° 10' 19.65" E	97.49 Mts
15 - 16	1047219.0	850305.0	N 28° 52' 20.72" E	122.19 Mts
16 - 17	1047326.0	850364.0	N 59° 51' 31.01" W	35.85 Mts
17 - 18	1047344.0	850333.0	N 57° 38' 0.1" W	84.06 Mts
18 - 19	1047389.0	850262.0	N 61° 55' 39.04" W	85.0 Mts
19 - 20	1047429.0	850187.0	N 70° 1' 0.81" W	81.93 Mts
20 - 21	1047457.0	850110.0	N 76° 16' 57.55" W	130.73 Mts
21 - 22	1047488.0	849983.0	N 78° 3' 20.96" W	159.45 Mts
22 - 23	1047521.0	849827.0	N 67° 12' 33.87" W	129.08 Mts
23 - 24	1047571.0	849708.0	N 82° 0' 9.09" W	122.19 Mts
24 - 25	1047588.0	849587.0	S 71° 54' 34.23" W	157.8 Mts



Radicado ANM No: 20192110291731

25 - 26	1047539.0	849437.0	S 69° 51' 9.95" W	328.07 Mts
26 - 27	1047426.0	849129.0	S 78° 41' 24.24" W	56.09 Mts
27 - 28	1047415.0	849074.0	S 30° 14' 31.24" E	285.91 Mts
28 - 1	1047168.0	849218.0	S 84° 17' 21.86" E	10.05 Mts

De acuerdo a lo anterior, damos respuesta a la solicitud realizada ante la Agencia Nacional de Minería.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
 Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
 Anexos: <<0>>  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: María Camila Sánchez R. - Abogada GLM *MCS*  
 Revisó: "No aplica".  
 Aprobó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 18-09-2019 10:21 AM  
 Número de radicado que responde: 20195500896672  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: Correspondencia

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rebusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otro (Plea access)  
 Otro (Plea access)  
 Otro (Plea access)

83

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 9201913648

Agradecido(a) Cliente:  
 LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA  
 CALLES 0941-44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM-  
 MANIZALES

Remite a: Agencia Nacional de Minería - NOZONG  
 Planta de origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49  
 País: Valor:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 9201913648

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:  
 LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA  
 CALLE 1941-44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM-  
 Manizales  
 Calle 69 # 13-20  
 Palermo

Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49  
 Número de guía: 9201913648  
 Nombre portaría:  
 CADENA COURRIER MANIZALES

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portaría:

Producto: 341-01

Tipos de Edificio	Estado	Fachada	Puerta	Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> No hay quien recibe
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Rebusado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291731  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega:

83

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 9201913648

Mostrar hora de entrega: AM PM  
 Mostrar contenido

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rebusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Plea access)  
 Desconocido



Radicado ANM No: 20193600075171

Bogotá, 12-08-2019 08:41 AM

Señor@:

**CONSUELO DEL PILAR SANTANA FERNANDEZ**

**Autorizada por Titular**

**Email:** ambiental@arcillasdecolombia.com

**Dirección:** CRA 10 N° 6-53

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Copias Rad. 20195500878502

En atención al asunto de la referencia de manera atenta mediante el presente comunicado, adjunto copia digital de los documentos por usted solicitado correspondientes al título minero AIT-14571X, posterior al pago realizado Rad. **20195500878502**.

- *La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**

Gerente Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: Lo enunciado en 1 CD.

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teherán

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-08-2019 08:32 AM

Número de radicado que responde: 20195500878502

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AIT-14571X



Radicado ANM No: 20193600075171



Radicado ANM No: 20193320311671

Bogotá D. C 12-08-2019 14:31 PM

Señor (a) (es):

**NICOLAS GALINDO CARRILLO**

**Email:** NICOLASGALINDO226@HOTMAIL.COM

**Dirección:** CRA 14 No 15-06 apto 301 interior 4

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** RESPUESTA RADICADO No 20195500814252

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 25 de mayo de 2019 radicada bajo el No.20195500814252 de 25 de mayo de 2019, en la cual solicita *"se informe el estado del título de las obligaciones derivadas del título minero No. 15558 en cuanto a póliza, regalías, y FBM"*

Frente a su solicitud se informa que mediante auto GSC-000626 de 29 de marzo de 2019 se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental; bajo apremio de multa, la presentación de los FBM semestral y anual de 2015, semestral de 2017 y semestral y anual de 2018 así como la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente.

Frente al anterior requerimiento, se observa que mediante radicado No 20195500800982 de 05 de mayo de 2019 el titular allego la póliza minero ambiental o 21-43-101020348 expedida por Seguros del Estado, el cual ampara el periodo comprendido entre 25 de abril de 2019 hasta 25 de abril de 2020, así mismo presento el FBM anual y semestral 2015, 2018 y semestral 2017 y las regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2000, I, II, III, IV trimestre de 2001, I, II, III, IV trimestre de 2002, I, II, III, IV trimestre de 2003 y I, II, III, IV trimestre de 2005, obligaciones que serán evaluadas por un ingeniero y una vez verificado el cumplimiento de las mismas serán acogidas mediante acto administrativo.

De otro lado se observa que a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente para el título, obligación que fue requerida bajo causal de caducidad a través del auto *GSC-000626 de 29 de marzo de 2019*, de igual manera se le informa que a la fecha está pendiente la obligación de presentar el FBM semestral correspondiente a 2019 y las regalías de II trimestre de 2019.



Radicado ANM No: 20193320311671

De esta manera damos respuesta a su solicitud, recordándole que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, ya que nuestro objetivo primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Marcela Sanchez Palacios –abogada GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche / coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 12-08-2019 12:19 PM.

Número de radicado que responde: 20195500814252

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: carpeta PQR

**cadena asurrier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Díjelo acaesr)  
 Desconocido

Producto: 341-01

Apoyado(a) Cliente:  
 NICOLÁS GALINDO CARRILLO  
 CARRERA 14 # 15-06 APTO 301 INTERIOR 4  
 BOGOTÁ  
 BOGOTÁ  
 Repilante-Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P.: 40685307  
 Planta Origen: MEDELLÍN  
 Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
 Pasa: Valer  
 Cadetw s.a. Tel: (57) (1) 39 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena asurrier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

399017935

**ZONA NOZONG**

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Destinatario:  
 NICOLÁS GALINDO CARRILLO  
 CARRERA 14 # 15-06 APTO 301 INTERIOR

BOGOTÁ  
BOGOTÁ

▲ O.P. 40685307  
 Planta Origen: MEDELLÍN  
 Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
 CP:  
 Número de gula: 399017935  
 Nombre porteria:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Estado de Gestión:  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (dijelo acaesr)   
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: NICOLÁS GALINDO CARRILLO

20193320311671

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

TARIFA: 22-08 Quien Entrega: 19



Radicado ANM No: 20193320310901

Bogotá 30 de julio de 2019

Jorge Enrique Gómez Olarte  
Correo: jmrooling@hotmail.com  
Dirección: Carrera 35B N. 1 H -71 Bochica Central, Bogotá D.C.  
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Rad. 20195500866172 Exp. ICQ-14381

Cordial Saludo,

Acusamos recibido de su comunicación, radicada bajo el No. 20195500866172 Exp. ICQ-14381 derecho de petición contra terceros o personas indeterminadas por ocupación y perturbación con labores de minería ilegal e impacto ambiental, nos permitimos informar que:

Mediante Auto VSC 001027 del 17/07/2019 se informa que se adelantara la visita y se verificaran las condiciones expuestas en el oficio enviado a nuestra entidad en cuanto a la perturbación con labores de minería ilegal e impacto ambiental contra terceros o personas indeterminadas.

Dicho acto administrativo se encuentra en proceso de notificación, en el Grupo de Información y Atención al minero de la ANM y le será notificado en debida forma.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.

Atentamente,



**LAURA L. GOYENECHE MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro. Vicepresidencia  
Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: NA

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gloria Rodríguez- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 30/07/2019

Número de radicado que responde: 20195500866172

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: ZC

**cadena courier**  
Logística Integral

Apreciado(a) Cliente:  
**JORGE ENRIQUE GOMEZ OLARTE**  
 CARRERA 35B#11-71 BOCHICA CENTRAL  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 Operante/Agencia: ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLÍN  
 Fecha Ciclo: 09/08/2019 12:36  
 Peso:  
**cadena s.a.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Utenca 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



399017465

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Datamación

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Logística Integral S.A.  
 Minería  
 900500048



399017465

**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input checked="" type="checkbox"/>	AÑO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIK.			
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Destinatario:  
**JORGE ENRIQUE GOMEZ OLARTE**  
 CARRERA 35B#11-71 BOCHICA CENTRAL

▲ O.P. 40569005  
 Planta Origen: MEDELLÍN  
 Fecha Ciclo: 09/08/2019 12:36  
 CP:  
 Número de guía: 399017465  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev. Recu.:  Porteria:

Producto: 341-01

Intervención:

<input type="checkbox"/>	Casa	<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	<input checked="" type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	<input type="checkbox"/>	+4

Acabado: Puerta

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ 20193320310901

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

QUIEN ENTREGA: \_\_\_\_\_

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320311651

Bogotá D.C.12-08-2019 11:53 AM

Señor:

**SANDRA O CORTES CARMONA**

**Email:** sancarcor@gmail.com

**Dirección:** Carrera 13 # 13-40

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** TOCANCIPÁ

Asunto: 20191000351062

En atención a su oficio radicada el día 20 de marzo de 2019 bajo el No. 20191000351062, por medio del presente escrito damos respuesta de manera clara, concreta y de fondo, absolviendo cada uno de los ítems planteados.

Frente al particular vale la pena referir que el 21 de mayo de 2015 entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y el señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ se suscribió el Contrato de Concesión LHU-08221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS y GRAVAS SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 31.9928 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de TOCANCIPA, Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 28 de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con oficio No. 20185500406512 del 12 de febrero de 2018, el titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ, solicitó una prórroga de la exploración por dos (2) meses, *"en consideración a los fallos judiciales de las altas cortes (SENTENCIA ZONAS COMPATIBLES CON MINERIA SABANA DE BOGOTÁ) que transforman la normal ejecución del contrato de concesión minera, toda vez que, tanto las autoridades ambientales como municipales no tienen la claridad absoluta de los potenciales impedimentos que podría consagrar los pronunciamiento de las altas Cortes y como proceder en derecho."*

Mediante radicado No. 20185500418922 del 23 de febrero de 2018, el titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 el señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ, allegó programa minero de exploración a fin de que sea tenido en cuenta para la prórroga de la etapa de exploración y aclaró que la prórroga es por dos (2) años.

Por medio del Auto GSC-ZC No. 00381 del 24 de abril de 2018, notificado por estado



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320311651

jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018, se requirió al titular minero so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegara dentro del término de treinta (30) días, las correcciones correspondientes al Programa Exploratorio que soporta la solicitud de prórroga a la etapa de exploración atendiendo lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 037 del 23 de febrero de 2018.

El 19 de abril de 2018 bajo el oficio No. 20185500470802, el titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, presentó aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S.

Con radicado No. 20185500474172 del 24 de abril de 2018, el titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ, allegó el acuerdo de cesión de la totalidad de los derechos del título minero, en favor de la empresa ROZO & ROZO S.A.S. con NIT No. 900532486-3 representada legalmente por la señora ALBA XIMENA ROZO ROZO.

Por medio oficio No. 20185500536952 del 10 de julio de 2018, el titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ, dio respuesta al AUTO GSC-ZC 000381 del 24 de abril de 2018, allegando un informe con las correcciones indicadas en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 37 del 23 de febrero de 2018.

A través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LHU-08221 donde se aprobaba el pago del canon superficiario del cuarto de etapa de explotación, requerir la modificación del valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental y aprobar el formato básico minero semestral de 2018.

Y mediante, Resolución 001247 del 22 de noviembre de 2018 se aceptó la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años más, cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para exploración, contados desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 28 de mayo de 2015 y hasta el 27 de mayo de 2020; tres (3) años para construcción y montaje, contado a partir del 28 de mayo de 2020 al 27 de mayo de 2023 y el tiempo restante de ejecución del contrato para explotación, es decir veintidós (22) años, desde el 28 de mayo de 2023, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GET No. 170 del 13 de septiembre de 2018 y GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018.

Ahora bien, en lo que respecta a los ítems 3 y 4 estos fueron trasladados por competencia al Grupo de modificación de títulos mineros de la Vicepresidencia Contractual de esta entidad, de conformi-



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320311651

dad a lo resuelto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulado por la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrés Peralta- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche - Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 12-08-2019 10:46 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: expediente





Radicado ANM No: 20193320311881

(Bogotá), 14-08-2019 09:16 AM

Señor (a) (es):

**SANDRA PATRICIA OSPINA GOMEZ**

**Inspectora Segunda de Policía**

**Email: -**

**Teléfono: 5169017**

**Celular: -**

**Dirección: Calle 11 #6-12**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: CUNDINAMARCA**

**Municipio: TOCANCIPÁ**

Asunto: Respuesta radicados 20195500804132 de fecha 05/13/2019 y 20195500870822 de fecha 07/26/2019  
"Solicitud de información Título de Concesión Minera N° ICQ 080016"

Cordial Saludo,

Acusamos recibo de su comunicación, "*Solicitud de información Título de Concesión Minera N° ICQ 080016*", radicada en nuestra entidad mediante Rad. 20195500804132 de fecha 05/13/2019 y Rad. 20195500870822 de fecha 07/26/2019, en atención a su solicitud nos permitimos remitir Reporte Gráfico correspondiente al Título de Concesión Minera N° ICQ 080016.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.

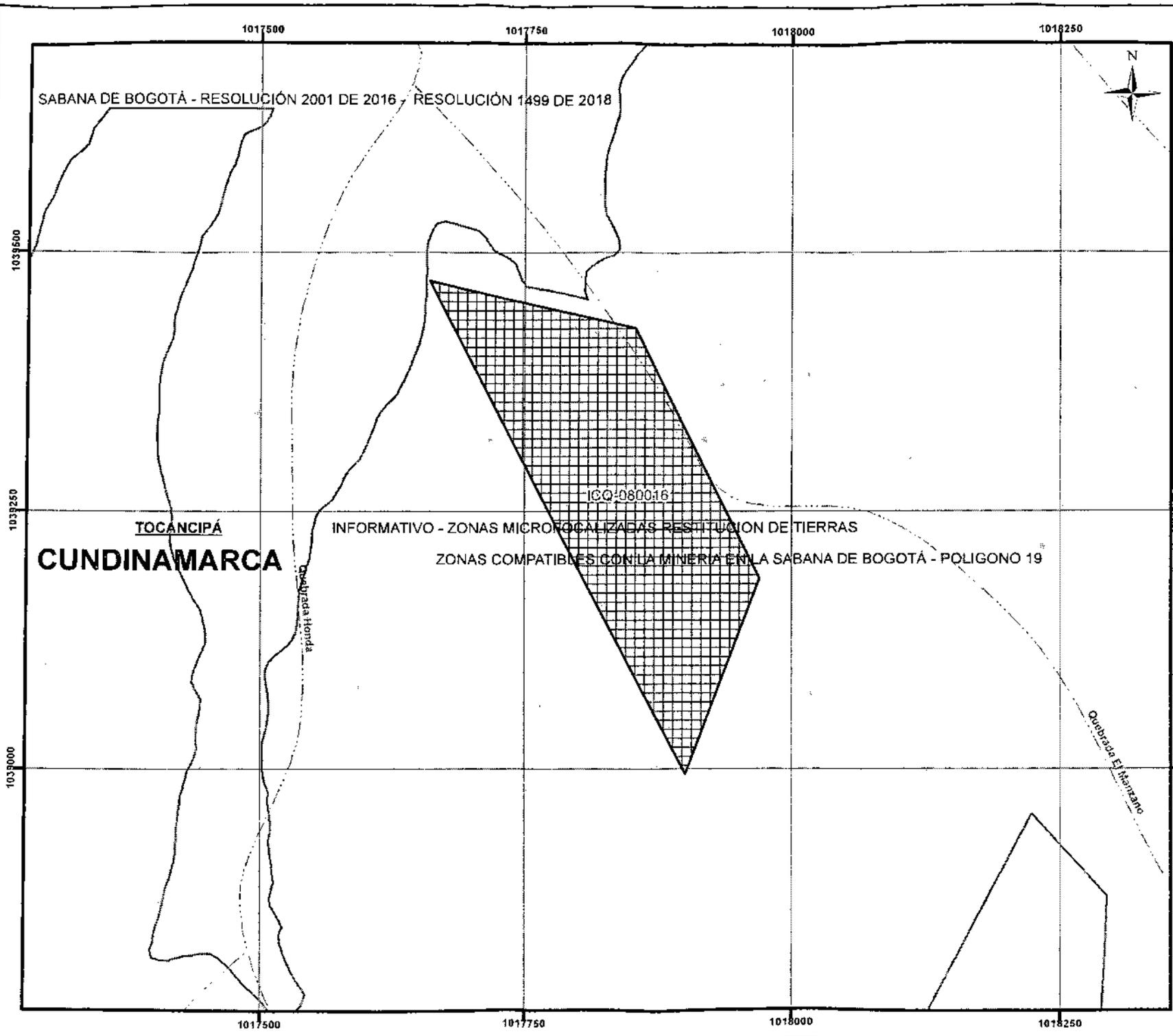
Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: <<1 Folio>>.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Clara Farczuly Munevar-Contratista  
Revisó: Laura Goyeneche-Coordinadora Grupo Zona Centro.  
Fecha de elaboración: 13-08-2019 17:08 PM.  
Número de radicado que responde: <<20192142334>>.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Carpeta Oficios.



Radicado ANM No: 20193320311881



Los informes técnicos como: Plan de Manejo del Agua, Plan de Manejo del Ambiente, Plan de Manejo del Suelo, Plan de Manejo del Patrimonio Cultural y Plan de Manejo del Paisaje, se encuentran en el Anexo 1 del presente Informe Técnico.

La presente cartografía fue elaborada en el marco del proyecto de inversión pública "Plan de Manejo del Ambiente y del Suelo de la Sabana de Bogotá", financiado por el Gobierno de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA**  
 Nombre del Proyecto: Plan de Manejo del Ambiente y del Suelo de la Sabana de Bogotá  
 Valor: \$ 1.000.000.000,00  
 Fecha de Inicio: 2016  
 Fecha de Término: 2019  
 Línea de Crédito: No aplica  
 Tipo de Proyecto: Infraestructura

**UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO**  
 Nombre: UGPM  
 Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá

**UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO**  
 Nombre: UGPM  
 Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá

El presente informe técnico es un documento de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión ni garantiza la exactitud de los datos ni la validez de las conclusiones o recomendaciones que se derivan de él.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
  - Límites Municipales
  - Vía
  - Vía férrea
  - Drenaje Sencillo
  - Capitales / Centros poblados
  - Cuerpo de Agua

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zonas de Restricción
  - Áreas Ambientales de Exclusión Minera
  - Zonas de Minería Especial
  - Áreas de Inversión del Estado
  - Zonas Agrícolas y Ganaderas
  - Áreas Ambientales de Restricción Minera
  - Resguardos Indígenas
  - Tierras de Comunidades Negras
  - Zona de Minería Comunidad Indígena
  - Zona de Minería de Comunidades Negras

- CONVENCIONES**
- TÍTULOS MINEROS

**Reporte Gráfico**

TÍTULO MINERO ICQ-080016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

RG - 979-19

FECHA CATASTRO MINERO: AGOSTO 12 DE 2015  
FECHA ELABORACION: AGOSTO 13 DE 2019

ESCALA REPORTE: 1:4.000

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
VICEPRESIDENCIA DE REGÍSTRAMENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LAURA LISIA GOYENECHE MENDIVELSO  
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No. Fallado  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Digital address)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 15301859058

Aprobado(a) Cliente:  
**SANDRA PATRICIA OSPINA GOMEZ**  
 CALLE 11 # 6-12-  
 TOCANCIPA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería-910509185  
 D.P. 40685307 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
 Pisco

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 90050008



**ZONA**

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**SANDRA PATRICIA OSPINA GOMEZ**  
 CALLE 11 # 6-12-

▲ D.P. 40685307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
 CP: 251010  
 Número de guía: 15301859058  
 Nombre portaría:  
**VERCOURRIER ESPECIAL**

TOCANCIPA  
 CUNDINAMARCA  
 5169017

Reclamo:  Incompleta   
 Dev Recu:  Portaría:

Producto: 341-01

**Tipos**

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

**Fecha de Materia**

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Hora de Entrega**  
 4:35 PM

**Estado de Gestión**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input checked="" type="checkbox"/>
No Residue	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Digital address)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320311889  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PISO: 1162A Quien Entrega

cadena courier - Licencia 0019764 del 9 de Septiembre de 2011  
 Tel: (57) 4738 66 66 - www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193320311971

Bogotá D.C, 13/08/2019

Señor:

Carlos Roberto Chaves Vargas  
Jefe Unidad Básica Investigación Criminal Ubaté.  
CARRERA 7 # 8-20, VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE (CUNDINAMARCA)  
Correo: <mailto:decun.s-ubate@policia.gov.co>  
Ubate- Cundinamarca

Asunto: Respuesta solicitud análisis mina el Higuerón, municipio de Cucunuba.

cordial saludo,

acusamos recibo de su comunicación enviada a nuestra entidad mediante correo electrónico, solicitud de análisis mina el Higuerón, municipio de Cucunuba - vereda pueblo viejo con el fin de que obre en la investigación que adelanta la fiscalía seccional de Ubaté bajo el proceso 258436109163201980096.

Para atender su solicitud acerca de caso de la referencia, Nos permitimos informar que:

Después de realizar la respectiva revisión por parte del área técnica de la ANM en las bases del Catastro Minero Nacional, el cual permite la localización de las áreas que son objeto de títulos mineros o de solicitudes para explorar o explotar minerales, a nivel general en Colombia, el resultado obtenido fue que, Para resolver dicha solicitud se hace necesario saber las coordenadas exactas en las cuales se encuentra ubicada la mina el Higuerón, para contar con un sistema de referencia, así como el número de placa del título minero, y la información completa del titular para de esta manera individualizar el área y rastrear así la información requerida.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir sobre el particular.

Cordialmenté;



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: NA

Copia: DIEGO GERMAN PARDO ENCISO - Correo electrónico: [diego.pardo1894@correo.policia.gov.co](mailto:diego.pardo1894@correo.policia.gov.co)

Elaboró: Gloria Rodríguez contratista. GSC - ZC 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche

Fecha de elaboración: 13/08/2019

Número de radicado que responde: NA

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NA

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
CARLOS ROBERTO CHAVES VARGAS  
CARRERA 7 # 8-20-VILLA DE SAN DIEGO VILLA DE  
SAN DIEGO  
CUNDINAMARCA  
Buzón de Correo Nacional de Aereos - 8400008  
O.P. 40685307 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
Peso:  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000958 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay 2 sin recibir  
 No Recibido  
 No Entregado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba el motivo)  
 Desconocido



cadena courier  
Agencia Nacional de Minería  
180005000



15301859053

ZONA											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
CARLOS ROBERTO CHAVES VARGAS  
CARRERA 7 # 8-20-VILLA DE SAN DIEGO  
VILLA DE SAN DIEGO  
UBATE  
CUNDINAMARCA

O.P. 40685307  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
CP: 250430  
Número de guía: 15301859053  
Nombre porteria:  
VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia  
Dev Recus:  Porteria



Producto: 341-01

Entregable		Pisos	
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Oficina	14	<input type="checkbox"/>	

Fachada		Puer	
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Aletal	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminado	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/>	

Hora de Entrega  
AM  
PM

Estado de Gestión	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Escriba el motivo)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193320311971

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000958 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320311941

Bogotá D.C, 14-08-2019 10:07 AM

Señor:  
**LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**

**Email:**ochoa.iuris@gmail.com  
**Celular:** 3134203899  
**Dirección:** Finca Llano grande  
Lenguazaque- Cundinamarca  
Colombia

**Asunto:** Respuesta a radicado N° 20195500875212 del 01 de agosto del 2019

En atención al radicado No.20195500875212 del 01 de agosto del 2019, en el cual solicita prórroga para la presentación del plan de trabajos y obras complementario, nos permitimos informarle, que conforme al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1073 del 2015 y decreto 1949 del 2017 se le otorga un mes más a partir del 19 de julio del presente año, para presentar el Plan de trabajos y Obras complementarios correspondiente al contrato de formalización minera N° CCM-103-009.

Una vez aportado el mismo, el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Andrea Begambre Vargas  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 14-08-2019 09:38 AM  
Número de radicado que responde: 20195500875212  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Expediente N° CCM-103-009

**cadena courier**  
INTERNATIONAL

Appreciado(a) Cliente:  
**DIONISIO PARRA RODRIGUEZ**  
**FINCA EL CEREZO-**  
**LENGUAZAQUE**  
**CUNDINAMARCA**  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050048  
 O.P. 40685307 ZONA **ZONA**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdos: 20/08/2019 17:16  
 País: **COLOMBIA**

Cadema s.a.s. Tel: (57)(4) 378 65 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15301859060

Motivo Devolución

<input type="checkbox"/> No hay quien reciba	<input type="checkbox"/> No Realizo	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/> Dir. Errada	<input type="checkbox"/> Otros (Oficial acceso)	<input type="checkbox"/> Desconocido
--	-------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

VERCOURRIER ESPECIAL

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500048



15301859060

**ZONA**

<input type="checkbox"/>															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**DIONISIO PARRA RODRIGUEZ**  
**FINCA EL CEREZO-**

▲ O.P. 40685307  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ctdos: 20/08/2019 17:16  
 CP: 250601  
 Número de guía: 15301859060  
 Nombre porteria:

**LENGUAZAQUE**  
**CUNDINAMARCA**  
 3214302848

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recaz:  Porteria:



Producto: 341-01

**Entrega**

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

**Paquete**

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

**Estado de Gestión**

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reske	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (petic acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20103320311791

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadema s.a.s. Tel: (57)(4) 378 65 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320311551

Bogotá, 09-08-2019 15:43 PM

Señor (a) (es):

**CARLOS ARTURO CASTAÑEDA**

Email: siliceindustrialdecolombia@gmail.com

Teléfono: 7198005

Celular: 3213728259

Dirección: Km 15 Vía Bogotá- Sibaté

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SIBATÉ

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 20195500865712

En atención a su petición radicada el día 22 de julio de 2019 bajo el No. 20195500865712 en la cual solicita de la liquidación de la póliza minero ambiental del contrato de concesión IGJ-09291 me permito informarle; que para el caso que nos ocupa y conforme a la regla establecida en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 literal c: "(...) c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno (...)", dando aplicación a dicha disposición legal el valor de liquidación de la póliza minero ambiental del contrato de concesión IGJ-09291 asciende a la suma \$164.329.440.

Es relevante mencionar que al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una Póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales adquiridas, conforme a las reglas establecidas en el mencionado artículo.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mayerly Ortiz-Contralía.

Revisó: Laura Goyeneche- Coordinadora

Fecha de elaboración: 09-08-2019 14:42 PM.



Radicado ANM No: 20193320311551

Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Carpeta Memorandos

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 500500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba motivo)  
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

30

Destinatario:  
**CARLOS ARTURO CASTAÑEDA**  
 KM 15 VIA BOGOTA - SIBATE

SIBATE  
 CUNDINAMARCA  
 3213728259

Producto: 341-01

Appreciado(a) Cliente:  
**CARLOS ARTURO CASTAÑEDA**  
 KM 15 VIA BOGOTA - SIBATE -  
 SIBATE  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenste/Agencia Nacional de Minería - 310500018  
 ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cíclo: 20/08/2019 17:16  
 Peso:  
 Valor:  
 Cadenar S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 500500018

15301859065

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**CARLOS ARTURO CASTAÑEDA**  
 KM 15 VIA BOGOTA - SIBATE

▲ O.P. 40685307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cíclo: 20/08/2019 17:16  
 CP: 250070  
 Número de guía: 15301859065  
 Nombre portería:  
 VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

30

Estado de Gestión:

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rechusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (escriba motivo)   
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320311551  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320311791

Bogotá, 13-08-2019 11:11 AM

Señor:  
**DIONISIO PARRA RODRIGUEZ**  
**Email:** ochoa.iuris@gmail.com  
**Teléfono:** 0  
**Celular:** 3214302848  
**Dirección:** finca el cerezo  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** CUNDINAMARCA  
**Municipio:** LENGUAZAQUE

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO 20195500875192

En atención a la solicitud del asunto presentada a la Agencia Nacional de Minería-ANM por el señor DIONISIO PARRA RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

*(...) me permito solicitar a usted una prórroga del plazo para la presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para la fiscalización diferencial de mi subcontrato de formalización minera. (...)*

En virtud de lo anterior procedemos a brindar respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos en la ley, de la siguiente manera:

Considerando que el decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.5.4.2.9 reza a su tenor literal:

*(...) 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo. (...)*

Que el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-009, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de Junio de 2019, según certificado de Registro Minero de subcontratos de formalización No. SF\_87, con vigencia desde el 19 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2023.

Que solicitud del asunto fue presentada a la ANM el día 1 de agosto de 2019, es decir dentro de los términos que el decreto 1073 de 2015 estable para dicho trámite, esta entidad considera procedente otorgar el plazo de un (1) mes contado a partir del 19 de julio de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019, solicitado por el peticionario y titular del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-009, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario.



Radicado ANM No: 20193320311791

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

*Laura Ligia Goyneche Mendivello*  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: 0  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Juan Diego Padilla Cortes abogado ZC  
 Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro  
 Fecha de elaboración: 13-08-2019 11:05 AM  
 Número de radicado que responde: 20195500875192  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: carpeta oficios

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 90500008

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 15301859060

15

Destinatario:  
**DIONISIO PARRA RODRIGUEZ**  
 FINCA EL CEREZO-

LENQUAZAQUE  
 CUNDINAMARCA  
 3214302848

Producto: 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 15301859060

15

O.P. 40685307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/08/2019 17:16  
 CP: 250601  
 Número de guía: 15301859060  
 Nombre portaría:  
 VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recib:  Portaría

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (diferir acceso)  
 Desconocido

Fecha de Entrega:  PMA  PIV

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (diferir acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320311791

**NO PERMITÉ BAJO PUERTA**

Quien Entrega: \_\_\_\_\_



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320313321

Bogotá D.C., 29-08-2019 11:35 AM

Señora:

**MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS**

Email: samanarelda@gmail.com

Teléfono: NA

Celular: 3103041671

Dirección: CARRERA 6 # 22 - 142

País: COLOMBIA

Departamento: VICHADA

Municipio: PUERTO CARREÑO

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20195500880492

Atento saludo,

En consideración a su oficio con radicado N° 20195500880492 del 8 de agosto del 2019, en virtud del cual solicitó a la Agencia Nacional de Minería señalar las características básicas en suma asegurada y periodo contractual para la renovación de la póliza de cumplimiento, en mi calidad de Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro- me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- La cláusula décimo segunda del Contrato de Concesión N° HD3-083, que regula la póliza minero ambiental establece que "EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: (...) c) Para la etapa de explotación, equivaldrá a un diez por ciento 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
- A través del Auto SFOM-385 del 15 de abril del 2010 se aprobó el programa de Trabajo y Obras con las siguientes consideraciones técnicas:

✓ Mineral a explotar: **Material de arrastre (arena)**



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320313321

- ✓ Área requerida para el proyecto: 52 HAS + 9500 M2
- ✓ Reservas explotables: 529.500 m3
- ✓ Método de explotación: Dragado
- ✓ Producción anual y proyectada: 6.500 m3/añual

- Con base en la información relacionada, me permito informar que la póliza minera ambiental debe cumplir con las siguientes características:

BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT: 900.500.018-2
TOMADOR:	MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ ROJAS C.C 41.794.470
VALOR A ASEGURAR:	(VALOR DE LA PRODUCCIÓN ANUAL * 10%) = (Producción anual) x (precio base UPME*) x 10% = (6.500 m3)x(\$20.465,49 -Res. N° 121 del 27/3/19-) x 10% = \$13.302.568,5
VIGENCIA:	HASTA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Cordialmente,

Laura Goyeneche Mendivelso  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y C

Anexos: <<0>>  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: "David Semanate Garzón/Abogado GSC-ZC"  
Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"  
Fecha de elaboración: <<28/08/19>>  
Número de radicado que responde: <<20195500880492>>  
Tipo de respuesta: "INFORMATIVA".  
Archivado en: Expediente HD3-083

**cadena courier**  
Logística y Paquetes

Apreciado(a) Cliente:  
MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS  
CARRERA 6#22-142  
PUERTO CARRERO  
VICHADA  
República de Colombia  
O.P. 40843505 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ctdo: 03/09/2019 13:43  
Peso: Valer:

Motivo Devolución:  
 No hay quien recibir  
 No Resido  
 Refusado  
 Dr. Incompleta  
 Dr. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

RURAL EXPRESS ESPECIAL

399019072

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Destinatario:  
MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS  
CARRERA 6#22-142  
PUERTO CARRERO  
VICHADA

Produtor: 341-01

Envío: FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEÑ, OCT, NOV, DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

NO PERMITE BAJO PUERTA

20193320313321

NO hay quien recibir

Dr. Errada

Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320315041

Bogotá D.C., 17-09-2019 14:45 PM

Señora:

**LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN**

Titular de la Autorización Temporal.

Email: linabarragan23@hotmail.com

Celular: 3168678381

Dirección: Calle 13 No. 25 - 116

San José del Guaviare

**Asunto:** Respuesta radicado N° 20195500902062 del 05 de septiembre del 2019

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada en la Agencia Nacional de Minería mediante radicado N° 20195500902062 del 05 de septiembre del 2019, nos permitimos informarle que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la **autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta** o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de **los diez (10) días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo prescrito anteriormente, y actuando dentro de los términos de ley, es importante aclarar que la Agencia Nacional de Minería no es la Autoridad competente para realizar el trámite de **PRÓRROGA DE LA LICENCIA AMBIENTAL**, toda vez que la entidad encargada para realizar dicha actuación es la Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.



Radicado ANM No: 20193320315041

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: << No aplica >>  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Tathiana Leguizamón  
 Revisó: Laura Goyeneche.  
 Fecha de elaboración: 17-09-2019 14:20 PM  
 Número de radicado que responde: 2019550902062  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Expediente N° SKE-11301

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba

No Reside

Rechazado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dificil acceso)

Desconocido

**30**

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018

**856024158**

**ZONA**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

**DESTINATARIO:**  
 LUNA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN  
 CALLE 13#25-116-

**SAN JOSE DEL GUAVIARE**  
 GUAVIARE

**O.P. 41050408**  
 Planta Origen: BOGOTÁ  
 Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
 CP: 950001  
 Número de guía: 856024159  
 Nombre porteria:  
 CES DEL LLANO

**Reclamo:**  Incongruencia

**Dev Recus:**  Porteria

**Producto: 341-01**

Inmueble	Pisos	Pachada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> Zolana	<input checked="" type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amortillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechazado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido

**NO PERMITE BAJO FUERTA**

PERSONA: TATHIANA  
 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320315181

Bogotá, 18/09/2019

Señora:

**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO**

**Email:** fricaurt@gmail.com

**Dirección:** Carrera 32 A No. 4 A – 53 Apto 401

**País:** Colombia

**Departamento:** Bogotá D.C.

**Municipio:** Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta radicado 20195500905202 de fecha 11 de septiembre de 2019, solicitud reunión Exp. IH3-15421.

Cordial Saludo,

En respuesta a su requerimiento radicado con N° 20195500905202 de fecha 11 de septiembre de 2019, me permito informar que el plazo otorgado en el Auto GSC-ZC No. 001046 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, venció el pasado 10 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, en atención a su solicitud de prórroga; se le concede un plazo adicional de treinta (30) días más, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, para que subsane las faltas que se le imputan en dicho acto administrativo.

De esta manera comunicamos que esta entidad tiene conocimiento de la información mencionada, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**LAURA L. GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro.**  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yoelis Cujia M. Abogada / GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche/Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 18/09/2019

Número de radicado que responde: 20195500905202

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta Exp. N° IH3-15421

**cadena courier**  
Documentos

Apreciado(a) Cliente:  
INGRID CAROLINA CALDERON PRADO  
CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900950008  
O.P. 41050408 ZONA NOZONG  
P.O. Box 1226 BOGOTA  
Fecha Cible: 23/09/2019 12:26  
País: CO

cadena s.a. Tel: (57) (3) 378 66 66 www.cadena.com.co - Línea 900950008 del 9 de Septiembre de 2019 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Resida  
 Rechazado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)  
 Desconocido



2181177571995

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900950008



2181177571995

ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>															
ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
INGRID CAROLINA CALDERON PRADO  
CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-

▲ O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Cible: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2181177571995  
Nombre porteria:  
LECTA BOGOTA

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:



Producto: 341-01

Inmueble	Fijos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4+

Forjada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

Contador:

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechazado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320315141

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: \_\_\_\_\_

cadena s.a. Tel: (57) (3) 378 66 66 www.cadena.com.co - Línea 900950008 del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193320315141

Bogotá, 18-09-2019 09:34 AM

Señor (a) (es):  
**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO**

**Email:** fricourt@gmail.com  
**Teléfono:** -  
**Celular:** -  
**Dirección:** Carrera 32 A- No. 4A-53 Apto 401  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 20195500895592

En atención a su petición radicada el día 27 de agosto de 2019 bajo el No. 20195500895592 en la cual solicita prórroga del término otorgado en Auto GSC-ZC 000963, notificado en estado 103 del 12 de julio de 2019, al respecto me permito informarle que se le otorga treinta (30) días de prórroga a su solicitud, término igual al establecido inicialmente en el Auto en cuestión, contado a partir de la notificación, es decir, se conceden treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en el Auto objeto de ésta solicitud.

Es relevante resaltar que sólo se le concede la prórroga antes señalada a la decisión establecida en la parte de **"REQUERIMIENTOS"** numeras 1, 2,3 y 4, del Auto en mención:

"(...)

**1. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 1118.10161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

**2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 1118.10161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**3. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 1118.10161 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor DE CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (48.686.877), correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago.

**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 1118-10161 bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minera ambiental No. 62-43-101000750, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A. toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto a la etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión y el tomador de la póliza, para lo cual se concede el término de treinta (30)



Radicado ANM No: 20193320315141

días. contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
 Coordinadora Grupo Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mayerly Ortiz-Contratista  
 Revisó: Laura Goyeneche- Coordinadora  
 Fecha de elaboración: 17-09-2019 17:11 PM.  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Carpeta Memorandos

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial accesorio)  
 Desconocido

**LECTA BOGOTÁ**

**cadena courier**  
 CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 D.P. 41050408 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: BOGOTÁ  
 Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
 País de Origen: Colombia  
 Fecha de Emisión: 23/09/2019 12:26  
 Cadenas s.a. Tel: (57)(4)378 66 66 - www.cadenas.com.co - Línea de atención del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**ZONA NOZON9**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

**Destinatario:**  
 INGRID CAROLINA CALDERON PRADO  
 CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA

**Reclamos:**  Incongruencia:   
**Dev Recu:**  Porteria:

**Producto:** 341-01

Inmueble	Piso	Fecha	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Parrillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (motif accesorio)  
 Desconocido

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESS      TARIFA      Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320315201

Bogotá, 18-09-2019 12:47 PM

Señor (a) (es):  
**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO**

**Email:**  
**Teléfono:** -  
**Celular:** -  
**Dirección:** Carrera 32A No. 4A-53 Apto 401  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 20195500905232

En atención a su petición radicada el día 04 de septiembre de 2019 bajo el No. 20195500905232 en la cual solicita prórroga del término otorgado en Auto GSC-ZC 001045, notificado en estado 112 del 26 de julio de 2019, al respecto me permito informarle que se le otorga treinta (30) días de prórroga a su solicitud, término igual al establecido inicialmente en el Auto en cuestión, contado a partir de la notificación, es decir, se conceden treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en el Auto objeto de ésta solicitud.

Es relevante resaltar que sólo se le concede la prórroga antes señalada a la decisión establecida en la parte de **"REQUERIMIENTOS"** numeras 1, 2,3 y 4 del Auto en mención:

"(...)

1. *Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 62- GSC-ZC NO 000503 del 20 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la 685 de 2001. para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente:*
  - *Primera anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cuarenta y ocho millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos m/cte. (\$48.716.420), más los intereses causados a la fecha de pago.*
  - *Segunda anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y uno millones seiscientos dieciséis mil setecientos once pesos m/cte. (\$51.616.711), más los intereses causados a la fecha de pago.*
  - *Tercera anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta y unos mil doscientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$54.741.283), más los intereses causados a la fecha de pago.*

*Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa.*

1. *Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la*



Radicado ANM No: 20193320315201

Ley 685 de 2001. para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO debidamente aprobado por parte de Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

(...)"

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular,

Cordialmente

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Dalila Ortiz-Contraloría  
Revisó: Laura Goyeneche- Coordinadora  
Fecha de elaboración: 18-09-2019 11:42 AM.  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Cargeta Memorandos

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Especificar)

Desconocido

**cadena asurrier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500008

**ZONA NOZON9**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

**Destinatario:**  
INGRID CAROLINA CALDERÓN PRADO  
CARRERA 32A#4A-53 APTO 401

**BOGOTÁ**  
CUNDINAMARCA

**O.P. 41050408**  
Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Cldo: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2161177571998  
Nombre portera:  
LECTA BOGOTÁ

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev Recur:  Portaría:

**Producto: 341-01**

Inmueble	Etiquetas	Factura	Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	Entregado <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	No Personal <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	No Reside <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	Refusado <input type="checkbox"/>
			Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>
			Dir. Errada <input type="checkbox"/>
			Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
			Desconocido <input type="checkbox"/>

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_  
20193320315201

Quien Entrega: \_\_\_\_\_



Radicado ANM No: 20193320315151

113-1052-17

Bogotá, 18-09-2019 09:34 AM

Señor (a) (es):  
**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO**

**Email:**  
**Teléfono:** -  
**Celular:** -  
**Dirección:** Carrera 32A- No. 4A-53 Apto 401  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 20195500900862

En atención a su petición radicada el día 04 de septiembre de 2019 bajo el No. 20195500900862 en la cual solicita prórroga del término otorgado en Auto GSC-ZC 001187, notificado en estado 122 del 13 de agosto de 2019, al respecto me permito informarle que se le otorga quince (15) días de prórroga a su solicitud, término igual al establecido inicialmente en el Auto en cuestión, contado a partir de la notificación, es decir, se conceden quince (15) días contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en el Auto objeto de ésta solicitud.

Es relevante resaltar que sólo se le concede la prórroga antes señalada a la decisión establecida en la parte de "**REQUERIMIENTOS**" numeras 1, 2,3,4, 5 y 6 del Auto en mención:

"(...)

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 1 12 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.436.265), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la notificación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101000744m según lo establecido en el literal 2.3 del Concepto Técnico GSC —ZC NO. 000383 del 04 de junio de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 1 15 de la Ley 685 de para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo del año 2013 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (3.258.231). Más los intereses que se le causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras — PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Para



Radicado ANM No: 20193320315151

lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el Formato Básico Minero — FBM, semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)”

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular,

Cordialmente

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Mayerly Ortiz-Contralista  
Revisó: Laura Goyeneche- Coordinadora  
Fecha de elaboración: 17-09-2019 18:06 PM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Carpeta Memorandos

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Código 0900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba razón)  
 Desconocido

LECTA BOGOTÁ

**cadena courier**  
CUNDINAMARCA

Apreciado(a) Cliente:  
INGRID CAROLINA CALDERON PRADO  
CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-  
BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA  
Remilitarizada Agencia Nacional de Minería - 9050098  
O.P. 41050408 ZONA NOZONG  
Fecha Cto: 33/09/2019 12:26  
Peso: 2161177571996

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Código 0900500018

2161177571996

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
INGRID CAROLINA CALDERON PRADO  
CARRERA 32A#4A-53 APTO 401-

▲ O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Cto: 33/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2161177571996  
Nombre portaría:  
LECTA BOGOTÁ

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recu:  Portaría

Producto: 341-01

Inmueble	Etiquetas	Factura	Envase
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (Escriba razón)   
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **LECTA BOGOTÁ**  
20193320315151  
**FINO PERMITE BAJO PUERTA**



Radicado ANM No: 20193320314771

Bogotá, 16/09/2019

Señora:

**ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**

**Email:** carolinaperez@martinezcordoba.com

**Dirección:** Carrera 95 No. 11 – 51 Oficina 404

**País:** Colombia

**Departamento:** Bogotá D.C.

**Municipio:** Bogotá D.C.

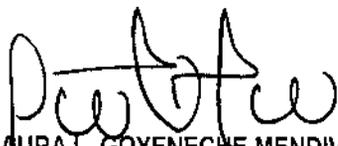
Asunto: Respuesta radicado No. 20195500902122 del 05 de septiembre de 2019. Título **4189**

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada el 05 de septiembre de 2019, bajo el No. 20195500902122, en la cual solicita prórroga o la aplicación del derecho de preferencia dentro del contrato No. 4189, me permito informarle que a la fecha el expediente se encuentra en evaluación jurídica y en su momento se expedirá el acto administrativo pertinente, el cual se le notificar en debida forma.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**LAURA L. GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro.**

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yoefis Cujia M. Abogada / GSC-ZC 

Revisó: Laura Goyeneche/Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 16/09/2019

Número de radicado que responde: 20195500902122

Archivado en: Carpeta Exp. N° 4189

**cadena courier**  
SERVICIOS DE ENTREGA

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (DIMEI anexo)
<input type="checkbox"/>	Desconocido



2161177571993

Apreciado(a) Cliente:  
ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS  
CARRERA 95#11-51 OFICINA 404-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
República Bolivariana de Colombia - 9999999999  
Planta Origen: ZONA NOZONG  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
Peso:  
cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018



2161177571993

ZONA NOZONG											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS  
CARRERA 95#11-51 OFICINA 404-

O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2161177571993  
Nombre portera:  
LECTA BOGOTA

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Reclamar:  Incongruencia:   
Dev. Recu:  Portera:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	14

Externa	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
AM  PM

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (pinta acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20190320314771  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Quien Entregó

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315261

Bogotá D.C. 19-09-2019 11:05 AM

Señor:

**LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA**

Email: ambiental@arcillasdecolombia.com

Teléfono: 00

Celular: 301-2786486

Dirección: Kilómetro 6 Vía Zipaquirá-Ubaté Vereda el Olivo, Empresa Arcillas de Colombia S.A.

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

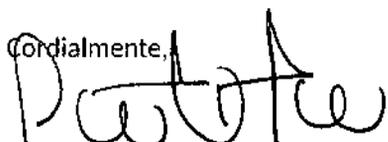
Asunto: respuesta dentro del título AHI-117

En atención a sus peticiones radicadas el día 04 de septiembre de 2019, bajo los No. 20195500900682 y No. 20195500900692, nos permitimos informarle que una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior el expediente No. AHÍ-117 sobre el cual recae el requerimiento de Amparo Administrativo, será sometido a reparto de ingeniero y de abogado con el objeto de proferir el respectivo acto administrativo el cual fijará la fecha y hora para practicarse la diligencia de conformidad con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 18-09-2019 16:04 PM

Número de radicado que responde:



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315261

Tipo de respuesta: "Parcial"  
Archivado en: expediente

**Motivo Devolución:**

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Resiste
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (détail access)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**URBANO EXPRESS**

**Destinatario:**  
LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA  
KILOMETRO 6 VIA ZIPAQUIRA UBATE VEREDA  
EL OLIVO EMPRESA DE COLOMBIA S.A.

**ZIPAQUIRA  
CUNDINAMARCA**

**Producto:** 341-01

**Horario de Entrega:** AM PM

**Estado de Gestión:**

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Resiste
<input checked="" type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (détail access)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena asurrier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input checked="" type="checkbox"/>	SÉP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.	
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13
<input type="checkbox"/>	14	<input type="checkbox"/>	15	<input type="checkbox"/>	16	<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	26
<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	<input type="checkbox"/>	29	<input type="checkbox"/>	30	<input type="checkbox"/>	31															

**O.P. 41050408**  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2386046542  
Nombre porteria: URBANO EXPRESS

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recu:  Porteria

**Horario de Entrega:** AM PM

**Estado de Gestión:**

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

**NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE**  
20193320315261

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

¿ESO? TARIFA Quien Entrega



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NTT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315381

Bogotá D.C. 19-09-2019 15:26 PM

Señor:

**LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA**

**Email:** ambiental@arcillasdecolombia.com

**Teléfono:** 00

**Celular:** 3012786486

**Dirección:** Kilómetro 6 Vía Zipaquirá-Ubaté Vereda el Olivo, Empresa Arcillas de Colombia S.A.

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

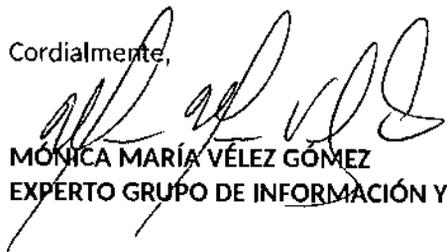
Asunto: Amparo Administrativo dentro del título **AHI-117**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AHI-117**, se ha proferido el **AUTO GSC-ZC No. 001557 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



**MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ**

**EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315381

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC **AV**  
 Revisó: Monica María Vélez Gomez- Experto  
 Fecha de elaboración: 19-09-2019 15:13 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Informativo".  
 Archivado en: expediente

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Roturado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

**URBANO EXPRESS**

**cadena courier**  
www.cadenacom.co

**Producto: 341-01**

**Aplicación:** Pluma

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

**Fachada:**

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

**Puerta:**

**Estado de Gestión:**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difícil acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería

**Minería**  
 900700018

**2388046540**

**ZONA NOZONG**

ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. **SEP.** OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:** LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA  
 KILOMETRO 5 VIA ZIPAQUIRA LIBATE VEREDA DEL OLIVO  
 EMPRESA ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.S.

**ZIPAQUIRA**  
**CUNDINAMARCA**

**O.P. 41050408**  
**Planta Origen:** BOGOTA  
**Fecha Ciclo:** 23/09/2019 12:26  
**CP:**  
**Número de guía:** 2386046540  
**Nombre porteria:**  
**URBANO EXPRESS**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recar:  Porteria:

**Hora de Entrega:** AM PM  
**Controlador:**

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20193320315381

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO TARIFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320314831

Bogotá, 16-09-2019 14:42 PM

Señor (a) (es):

**RICARDO BLANCO MANCHOLA**

Email: gerencia@asesoriasvalenzuelam.com

Teléfono: 7457440

Celular: 7457440

Dirección: Calle 76 #8-28

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Rad. #20195500883612 fechado 18 de Julio de 2019

En atención al radicado 20195500883612 del 18 de julio de 2019, por medio del cual allegan poder amplio y suficiente, me permito acusar el recibo de la misma e informar al titular que se allega al expediente No. FDT-095 con el fin de tenerlo en cuenta en los trámites correspondientes y en las próximas evaluaciones jurídicas, de igual manera se le informa al peticionario que el seguimiento y control a los títulos mineros la realizamos de una manera detallada, como lo señala o indica la norma.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Ricardo Padilla Brunal-Contratista GSC-ZC. *LB*

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinador GSC-ZC.

Fecha de elaboración: 16-09-2019 14:26 PM

Número de radicado que responde: 20195500883612

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente FDT-095.

**cadena courier**  
COMUNICACIONES S.A.

Appreciado(a) Cliente:  
RICARDO BLANCO MANCHOLA  
CALLE 76#8-28-  
BOGOTA

CUNDINAMARCA  
Regional de Minería 90050008  
O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTA  
Planta Destino: ZONA NOZONG  
Fecha Cido: 23/09/2019 12:26  
Peso: 45g



2161177572001

Medio Devolución:

No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

45

341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
90050008



2161177572001

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
RICARDO BLANCO MANCHOLA  
CALLE 76#8-28-

O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Cido: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de gula: 2161177572001  
Nombre portaría:  
LECTA BOGOTA

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portaría:

Producto: 341-01

Material	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Color	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado  
 AM  
 PM  
 Conseguido

**Estado de Gestión**

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320314831

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Recu:  Tarifa:  Quien Entrega:

cadena s.a. Tel: (57) 4 398 6666 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315321

Bogotá D.C., 19-09-2019 14:47 PM

Señor:  
**Carlos Alberto Alzate Cañón**  
Email: carlos.alzate@coopmincol.com  
Teléfono: N/A  
Celular: 3153873024  
Dirección: Carrera 5 No. 15-11 Oficina 602  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta correo electronico del 20 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada, por correo electrónico el 20 de agosto de 2019, ante la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual hace alusión al radicado No. 20175510059672, en el que denuncia una posible afectación subterránea dentro del área del título minero HJU-15471X, adjunta la citada petición y la Resolución No. 000755 del 31 de agosto de 2017 "Por medio del cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión DHG-101" y solicita visita y solución inmediata a esta afectación, y con ello evitar que se continúe con el errado mensaje "Que la ilegalidad, informalidad e ilegalidad no puede ser terminada", nos permitimos informar:

Es pertinente indicar que los artículos 307 y 308 (capítulo XXVII-Amparo Administrativo) de la Ley 685 de 2001, señalan los requisitos que debe reunir la solicitud de amparo administrativo, a saber:

*"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".*

*"Artículo 308. La Solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del Título*



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320315321

En relación con el oficio ANM No. 20175510059672, señalado y allegado por usted, vale la pena indicar que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control- Zona Centro, el 6 de abril de 2017, emitió respuesta a través del oficio No. 20173320083271, el cual se anexa, en el que se le indicó que su solicitud se debía ajustar a la formalidad establecida en la Ley respecto de la presunta perturbación expuesta.

Así las cosas, reiteramos que, para dar trámite a la solicitud de amparo, se hace necesario que reúna los requisitos anteriormente indicados, por lo tanto, le recomendamos ajustarla y presentarla como lo establece la normatividad minera.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud quedando atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Atentamente,

**Laura Goyeneche Mendivelso**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<1 folio.>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: "Esmeralda García Muñoz/Abogada GSC-ZC"

Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"

Fecha de elaboración: <<19/09/2019>>

Número de radicado que responde: <<>>

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: comunicaciones oficiales enviadas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20173320083271

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 06-04-2017

Señor

**CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**

Carrera 5 No. 15-11, oficina 602

[alzatesmeraldas@gmail.com](mailto:alzatesmeraldas@gmail.com) y [carlos.alzate@coopmincol.com](mailto:carlos.alzate@coopmincol.com)

Celular. 3153873024

Bogotá D.C.

Asunto: Su solicitud de visita de fiscalización a linderos en el área del título No. HJU-15471X

Respetado señor Alzate,

Acuso recibo del documento del asunto, radicado en la Agencia Nacional de Minería (ANM) bajo No. 20175510059672, mediante el cual solicita "visita de verificación dentro del área del título No. HJU-15471X", toda vez que se presume una perturbación por cuenta de labores mineras que ocurren en el también título minero No. DHG-101.

Frente a lo anterior, consideramos pertinentes hacer las siguientes precisiones:

La Agencia Nacional de Minería (ANM) en virtud de la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía, para ejercer la fiscalización minera, realiza inspecciones de seguimiento y control a las áreas de los títulos mineros con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad (minera, de seguridad e higiene minera y ambiental) y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la determinación efectiva de los volúmenes de producción; la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo de los titulares mineros; y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta aspectos técnicos, operativos y ambientales.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20173320083271

Página 2 de 2

Ahora bien, en materia de perturbación en el área de un título minero, el Código de Minas (Ley 685 de 2001) establece en los artículos 307 y 308 (capítulo XXVII - Amparo Administrativo), los mecanismos que brinda la ley para que se verifiquen sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario, así como los requisitos que debe contener la solicitud de amparo administrativo.

Por lo tanto, una vez revisado su oficio encontramos la necesidad de que éste se ajuste a la formalidad que establece la ley respecto de la presunta perturbación expuesta.

De esta manera atendemos su comunicado no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Experta Grupo de Seguimiento y Control Zona  
Vicepresidencia de Seguimiento y Control  
Anexos: N/A  
Copia: N/A  
Elaboró: Fedor Pumarejo Mueguez - Ingeniero en Minas - GSCZC  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 06/04/2017  
Número de radicado que responde: 20175510059672  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Correspondencia

**Motivo Devolución:**

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba aquí)

82

**LECTA BOGOTÁ**



**cadena courier**

Appreciado(a) Cliente:  
CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN  
CARRERA 5#15-11 OFICINA 602-  
BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA  
Remiteño: Agencia Nacional de Minería - 90050008  
O.P.: 41050408  
Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
País de Origen: BOGOTÁ  
Fecha de Emisión: 23/09/2019 12:26  
País de Emisión: BOGOTÁ

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018



216117752012

**ZONA NOZONÓ**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN  
CARRERA 5#15-11 OFICINA 602-  
BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 216117752012  
Nombre porteria:  
LECTA BOGOTÁ

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:

Productor: 34101

Primaria	Post. Local	Etiqueta	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM  
Estado de Gestión:  
Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (Escriba aquí)   
Desconocido

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20193320315321  
**FINO PERMITE BAJO PUERTA**

4950 12266 Quien Entrega



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320315071

Bogotá D.C., 17-09-2019 15:52 PM

2631T-7

Doctor:  
**JUAN Carlos Valenzuela Miranda**  
Apoderado  
COQUECOL S.A.S. C.I.  
Título 2631T  
Email: juridica@coquecol.com  
Teléfono: 530 1055  
Celular: 0  
Dirección: Calle 100 # 19 A - 30  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20195500895082 del 27 de agosto de 2019

En atención al escrito de la referencia, se indica que la solicitud de terminación del contrato por vencimiento del término, actualmente se encuentra en proyección del acto administrativo en el cual se resuelve de fondo la petición, por tanto, una vez se emita, se le comunicará por el medio de correo certificado con el fin de que se notifique y conozca del contenido de la misma, así mismo, para las obligaciones se evaluará técnicamente y en acto administrativo aparte de la que resuelve la terminación se procederá con las aprobaciones y/o requerimientos según sea el caso.

Atentamente,

**Laura Goyeneche Mendivelso**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N.A.>>  
Copia: "N.A."  
Elaboró: "Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC"  
Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"  
Fecha de elaboración: 17-09-2019 15:24 PM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: expediente 2631T

**cadena courier**  
CORPORACIÓN

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**  
CALLE 100#19A-30-  
BOGOTA

CUNDINAMARCA  
Remitente: Agencia Nacional de Aduanas - 900500018  
Código Postal: **ZONA NOZON 9**  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
Peso:   
Valor:   
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No recibe
<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Oficial anexo)
<input type="checkbox"/> Desconocido

LECTA BOGOTA



2161177571994

Licencia conyeg del 9 de Septiembre de zon. 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Aduanas  
M.teria  
900500018



2161177571994

**ZONA NOZON 9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**  
CALLE 100#19A-30-

▲ O.P. 41050408  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26  
CP:  
Número de guía: 2161177571994  
Nombre portera:  
LECTA BOGOTA

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

*falta piso  
y oficina*

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev Recus:  Porteria:

Producto: 341-01

Forma de Pago	Pagos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> 44

Paquete	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193320315071

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHA TARIFA Quien Entrega

Fecha de Entrega: 23/09/2019  
Código de Control: 32

Estado de Gestión	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Refusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Oficial Anexo)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia conyeg del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193600077091

Bogotá, 18-09-2019 12:28 PM

Señor@:

**MARTIN FORERO DUARTE**

Email: gforerod@hotmail.com

Celular: 3124168513

Dirección: CARRERA 81 No. 49-35

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS PAGO DE REGALIAS 2017 Y 2018 DEL EXP. 13316**

En respuesta a la solicitud de copias usted elevada, radicada con el No. **20195500895022**, correspondiente al expediente 13316 le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 28 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los



Radicado ANM No: 20193600077091

solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

  
**LAURA LIGIA GOYENCHE MENDIVELSO**  
 Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Cer  
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Mine

Anexos: No aplica  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Medellín Yohana Cañón. Técnico Asistencial  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 18-09-2019 12:21 PM.  
 Número de radicados que responde: 20195500895022  
 Tipo de respuesta: Parcial  
 Archivado en: Exp. 13316

56

Maduro Devolución:  No hay quien recibir  
 No Recibe  
 Rechusado  
 Da. Incompleta  
 No Firma  
 Otros (Diligir acceso)  
 Inconocido

CADENA COURRIER  
 MEDELLIN

  
 9030383340

cadena courier

Producto: 341-01

Antes de Pisos

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunta	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	14

Fachada Puerta

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Estado de Gestión:

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibir   
 No Reside   
 Rechusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (Método acceso)   
 Desconocido

cadena courier  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

9030383340

**ZONA NOZONG**

EME.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**MARTIN FORERO DUARTE**  
 CARRERA 8 #49-35

MEDELLIN  
 ANTIOQUIA

▲ O.P. 41008705  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49  
 CP:  
 Número de guía: 9030383340  
 Nombre portaría:  
**CADENA COURRIER MEDELLIN**

Reduño:  Incongruencia:   
 Dev Recur:  Portaría:

Producto: 341-01

56

Producto: 341-01

Antes de Pisos

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunta	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	14

Fachada Puerta

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Estado de Gestión:

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibir   
 No Reside   
 Rechusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (Método acceso)   
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193600077091

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO: TARETA: Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320314791

Bogota, 16-09-2019 11:50 AM

Señor (a) (es):

**JUAN BAUTISTA FLOREZ MARTINEZ**

**Email:** recepcion@carbonerasanfrancisco.com

**Teléfono:** 5527660

**Celular:** 3104884877

**Dirección:** Carrera 42#9-37

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** VALLE DEL CAUCA

**Municipio:** CALI

Asunto: Respuesta a solicitud suministro de información para el uso de explosivos Radicado 20195500899872 de 09/03/2019

Acusamos recibido su petición en la que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar las peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

*"solicita a la ANM nos expida el "Certificado Técnico Jurídico" con destino a INDUMIL, sobre la necesidad que tiene nuestra empresa de la compra de material explosivo, para el avance de los trabajos de Desarrollo Minero en roca programados de acuerdo al PTO para el año 2020 y que se adelantarán en el área del Contrato de Concesión.HCN-081 del cual somos titulares."*

Una vez revisada su petición es oportuno informar que se ha emitido el suministro de información para el uso de explosivos 000031 del 06 de septiembre de 2019, con destino al DCCA para la asignación del cupo.

Es oportuno informar que se enviará copia de dicha certificación, como anexo de esta respuesta

Atentamente,

**Laura Ligia Goyeneche Mendivelso**

Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: 2 Folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Philli Stevens Mesa Morales, Ingeniero de minas- Contratista Grupo Seguimiento y Control ZC.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06/09/2019

Número de radicado que responde: 20195500899872



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2019

**SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 000031**

**TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa al señor **Juan Bautista Flórez Martínez**, representante legal de la **SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.** en calidad de titular minero del **CONTRATO DE CONCESION N° HCN-081** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido título, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

<b>Mineral</b>	<b>CARBON</b>	
<b>Descripción del área donde se ubica el título minero.</b>	El área del <b>CONTRATO DE CONCESION N° HCN-081</b> , está ubicado en jurisdicción del Municipio de <b>LENGUAZAQUE</b> en el Departamento de <b>CUNDINAMARCA</b> , su área contratada es de <b>14 Ha + 5491 m2</b> .	
<b>Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)</b>	Desde el <b>24 de abril de 2007 (15 Años y 5 meses)</b> , el Contrato en referencia se encuentra vigente.	
<b>Etapas Contractuales</b>	<i>Construcción y Montaje</i>	
	<i>Explotación</i>	X
<b>Sistema de Explotación</b>	<i>Superficie</i>	
	<i>Subterráneo</i>	X
<b>Método de Explotación</b>	<b>Corte Abierto con escalones invertidos</b>	
<b>Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)</b>	Reservas Medidas: 507.227 Toneladas según PTO	
<b>Tipo y características del yacimiento</b>	El área del contrato minero corresponde a la asignada al Contrato de Concesión No. HCN-081. El área corresponde a la cuenca sedimentaria de Cundinamarca, conformada por anticlinales estrechos y sinclinales anchos con dirección preferencial noreste y la presencia de algunas fallas transversales. La geología corresponde a depósitos cuaternarios y afloramientos de la formación Guaduas.	
<b>Producción proyectada para el año 2020 (según PTO o PTI aprobado)</b>	23.508 toneladas de carbon, según PTO.	
<b>Producción reportada en el año 2018 y I trimestre de 2019 (según reporte de regalías)</b>	<b>Regalías 2018</b> I trimestre de regalías: 2.470,76 Ton II trimestre de regalías: 514 Ton III trimestre de Regalías: 0 Ton IV trimestre de Regalías: 2.000 Ton	
	<b>Regalías 2019</b> I trimestre de regalías: 2.795,92Ton	
<b>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo.</b>	El Programa de Trabajos y Obras – PTO fue aprobado mediante Auto SFOM No. 1166 del 10 de septiembre de 2007. En dicho Programa de Trabajos y Obras, se establece el uso de explosivos con los siguientes	





Radicado ANM No: 20193320313711

Bogotá D.C., 03-09-2019 14:20 PM

Señor:

**Compañía Explotadora de Carbones de Colombia S.A.S. - Coexccol S.A.S.**

Email: N.A.

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 61 No 13 - 23 Ofc. 204

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Citación Amparo Administrativo

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CL3-081** se ha proferido el **AUTO GSC ZC 001277 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC

Revisó: Aydee Peña Gutierrez - Gestor.

Fecha de elaboración: 03-09-2019 14:17 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: CL3-081



**cadena courier**  
Logística y Transporte S.A.S.

Apreciado(a) Cliente:  
**COMPANIA EXPLORADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S**  
 CALLE 61#13-23 OFICINA 204-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 República Agraria Nacional de Mivaris - gisgona  
 O.P. - 40883910 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 Precio:  
 Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Medio Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dir. Accesorio)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 COMPANIA EXPLORADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S  
 CALLE 61#13-23 OFICINA 204-

O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 CP:

Número de guía: 399019760  
 Nombre porteria:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

Redamos:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Porteria:

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Entrega	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> 4

Fachada	Material
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
 AM  
 PM

Estado de Gestión
Entregado <input type="checkbox"/>
No Personal <input type="checkbox"/>
No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>
Rehusado <input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>
Dir. Errada <input checked="" type="checkbox"/>
Otros (Dir. Accesorio) <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320313711  
**FINO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320312251

Bogotá, 20 de agosto de 2019

Doctora:

**ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS**

**Abogada**

**Email:** juridicabbc@gmail.com

**Celular:** 3132149876

**Dirección:** Calle 64i 77-90

**País:** Colombia

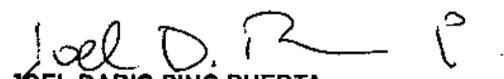
**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Bogotá

Asunto: Respuesta radicado 20195500880432

De conformidad con el radicado del asunto por medio del cual solicita suspensión de obligaciones para el contrato de concesión HAJ-082, me permito acusar el recibo del mismo, la Agencia Nacional de Minería en atención a sus funciones procederá a realizar el análisis jurídico respectivo, una vez se haya surtido lo pertinente esta Autoridad se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.

Cordialmente,

  
**JOEL DARIO PINO PUERTA**  
Coordinador Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Roberto Hurtado- Abogado GSC-ZO.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 20 de agosto de 2019.

**Número de radicado que responde:** 20195500880432

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** HAJ-082.

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
**ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS**  
**CALLE 641#77-90-**  
**BOGOTA**  
**CUNDINAMARCA**  
Remitenes: Agencia Nacional de Aduanas - Nozoong  
C.P. 40710307 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha ciclo: 22/08/2019 12:37  
Fecha Valor:  
© Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

Motivos Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Módul acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS**  
**CALLE 641#77-90-**  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

O.P. 40710307  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 12:37  
 CP:  
 Número de guía: 399018175  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Ubicación:

<input type="checkbox"/>	Casa	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	5

Facienda:

<input type="checkbox"/>	Bianca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Módul acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320312251  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 QUIEN ENTREGA

cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320312651

(Bogotá D. C.), 22-08-2019 14:19 PM

Señor

**JULIO GUSTAVO OVALLE BOHÓRQUEZ**

Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo ANAFALCO

Email: [anafalco@anafalco.com.co](mailto:anafalco@anafalco.com.co)

Kilómetro 3 Vía Mochuelo

Bogotá D. C.

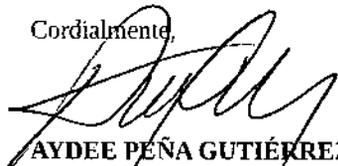
**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO - AMPARO ADMINISTRATIVO  
BA3-152.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BA3-152**, se ha proferido el **AUTO GSC ZC 001230 DEL 20/08/2019** por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51. Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero - GIAM

Anexos: "0"

Copia: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta - CIB - ZC

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ - GIAM

Fecha de elaboración: 22-08-2019 14:02 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: BA3-152

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:  
**JULIO GUSTAVO OVALLE BOHORQUEZ**  
 KILOMETRO 3 VIA MOCHUELO-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40742104 - ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 29/08/2019 12:45  
 Peso: Valor:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia cony08 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



398018743

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detalle acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



398018743

**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: **JULIO GUSTAVO OVALLE BOHORQUEZ**  
 KILOMETRO 3 VIA MOCHUELO-  
 O.P. 40742104  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 29/08/2019 12:45  
 CP:  
 Número de guía: 399018743  
 Nombre portería: **MURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Portería:

Producto: 341-01

**Edificio**

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

**Paquete**

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Hora de Entrega**

AM  
 PM

Estado de entrega:

<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input checked="" type="checkbox"/> Rechusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (detalle acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

20193320312651

QUIEN ENTREGA

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia cony08 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193600076101

Bogotá, 02-09-2019 12:18 PM

Señor@:

**DANNA ISLENA RONCANCIO REYES**

Email: [geominalessecretaria14@gmail.com](mailto:geominalessecretaria14@gmail.com)

Celular: 3222013465

Dirección: CALLE 125 # 18B - 09

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS DEL EXP. HCH-081**

En respuesta a la solicitud de copias usted elevada, radicada con el No. **20195500891962**, correspondiente al expediente **HCH-081**, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **922** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los



Radicado ANM No: 20193600076101

solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

→ La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto **ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: No aplica  
Copia: No aplica  
Elió: Merlin Yohana Carón, Técnico Asistencial  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 02-09-2019 12:26 PM  
Número de radicado que respalda: 201935000991952  
Tipo de respuesta: Parcial  
Archivado en: Exp. HCH-081

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Paga
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dic. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dic. Errada
<input type="checkbox"/>	Clave (Oficio anexo)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**  
CUNDINAMARCA

Aplicación Cliente:  
DIANA ISLENA RONCANCIO REYES  
CALLE 125#18B-09  
BOGOTÁ

Remite: Agencia Nacional de Minería - Bogotá  
O.P. 40856005  
ZONA NOZONG  
Mina Origen: MEDELLIN  
Fecha de envío: 04/09/2019 13:58  
Peso: 8

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

399019252

**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	ENE	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input checked="" type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	<input type="checkbox"/>	29	30	31

Destinatario:  
DIANA ISLENA RONCANCIO REYES  
CALLE 125#18B-09

▲ O.P. 40856005  
Planta Origen: MEDELLIN -  
Fecha Cido: 04/09/2019 13:58  
CP:  
Número de guía: 399019252  
Nombre portera:  
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev Recus:  Portera:

Produtor: 341-01 05-09-19

Inmueble	Piso	Fachada	Puerta
Casa	<input type="checkbox"/>	Bianca	<input type="checkbox"/>
Edificio	<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>
Negocio	<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>
Conjunto	<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>
Oficina	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión:

Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (indicar acceso)   
Desconocido

hora de Entrega: AM 12:18 PM

CONTRATO

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600076101

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO: TARIFA: Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320313981

Bogotá D.C., 05-09-2019 15:44 PM

Señores:

**MARTIN EMILIO SIERRA REYES**

**GLORIA REYES MOJICA**

Titulares Mineros

Email: fatitos21@yahoo.es, palexrodriguez@hotmail.com

Celular: 3104315616

Dirección: Carrera 15 N° 40ª- 64 apartamento 402

Bogotá D.C

Colombia

**Asunto:** Respuesta a radicado N° 20195500890012 del 21 de agosto del 2019

En atención al radicado No.20195500890012 del 21 de agosto del 2019, en el cual allegan resultado de análisis de la muestra de roca expedido por el Departamento de Geociencias de la Universidad Nacional de Colombia, copia del artículo primero de la Resolución 3434 del 28 de diciembre del 2009 expedida por la CAR y fotografías de las zanjas de coronación con que cuenta la zona de explotación del contrato de concesión N° GGJ-081, me permito acusar el recibido de los mismos, e informar a los titulares que, se allegan al expediente del contrato de concesión de la referencia, con el fin de tenerlos en cuenta en los trámites correspondientes. En razón a las peticiones formuladas me permito manifestarme de la siguiente manera:

1. "Se ordene la REAPERTURA DE LA EXPLOTACION EN EL CONTRATO DE CONCESION GGJ-081 con razón en todas las razones expuestas en el presente escrito" GGJ-081
- Se les informa a los titulares mineros, que tal como se les manifestó en el auto GSC ZC N° 000768 del 01 de agosto del 2018, que áccoge visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000186 del 12 de junio del 2018, y en la reunión llevada a cabo el 21 de agosto del 2019, se debe realizar la modificación al Plan de Trabajos y Obras, solicitando la adición del mineral que no se encuentra incluido, una vez cuenten con esta modificación se evaluara el levantamiento de la medida de suspensión impuesta previamente.
1. "Que como consecuencia a la REAPERTURA se permita la explotación y comercialización del material concesionado para asumir las deudas que tiene actualmente el concesionario".
- Como se manifestó en petición que precede, se requiere modificación al Plan de Trabajos y Obras, para evaluar el levantamiento de la medida de suspensión.
1. "Que se permita a la empresa BIOMAGNA SAS, la adecuación del PTO a los requerimientos de estos, con el fin de adecuar la zona del contrato de concesión GGJ-081, de pequeña a mediana minería"



Radicado ANM No: 20193320313981

- Se les comunica a los titulares mineros, que conforme a la autonomía empresarial que contempla el artículo artículo 60 de la ley 685 del 2001, es viable la firma del subcontrato de operación para la explotación con la empresa BIOMAGMA S.A.S, pero la adecuación del PTO y demás obligaciones contractuales son expresamente de su responsabilidad pues así lo señala el artículo 59 de la ley 685 del 2001 al contemplar "...Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento..."
- 1. "Que se asigne una nueva visita a la zona de influencia del contrato de concesión GGJ-081, con el fin de verificar el estado actual de la zona de explotación"
- Se les informa a los peticionarios, que se programara visita a la zona del contrato de concesión GGJ-081, conforme al cronograma de visitas de fiscalización del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

*Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTI**

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Andrea Begambre Vargas  
 Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso  
 Fecha de elaboración: 05-09-2019 15:05 PM  
 Número de radicado que responde: 20193500890012  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Expediente N° GGJ 081

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 P  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contacte](mailto:contacte)

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 909500018

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien recibe  
 No Recibe  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Por favor especifique)  
 Desconocido

**ZONA NOZON9**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
								<input checked="" type="checkbox"/>			

**Destinatario:**  
 MARTIN EMILIO SIERRA REYES  
 CARRERA 15#40A-64 APTO 402-

**BOGOTA CUNDINAMARCA**

**Producto: 341-01**

Ubicación	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Color	Materia
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien recibe  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Por favor especifique)  
 Desconocido

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE**  
 20193320313981  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**  
 www.cadena.com.co

**caracol**

**cadena courier**  
 www.cadena.com.co

69



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314081

Bogotá D.C. 09-09-2019 10:40 AM

Señor:

**GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**

Representante Legal de AGREGADOS LA PUNTA S.A.S.

Email: infoalapunta@gmail.com

Teléfono: 7420168

Calle 93 # 11ª - 28 oficina 601

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 20195500897542 del 29 de agosto de 2019.

En atención a su petición radicada el día 29 de agosto de 2019, bajo el No. 20195500897542, me permito remitir copia del auto GSC- ZC No. 000628 de fecha 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 10 de abril de 2019, donde se llevó a cabo la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 17059.

Sin embargo, es importante indicar que la Agencia Nacional de Minería no emite certificaciones de cumplimiento y/o estado contractual del título minero, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados técnicamente el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del expediente del título minero 17059.

Respecto de la solicitud de la expedición de las copias del contrato original, le informamos que, al revisar el expediente se determinó que el documento requerido asciende a un total de ocho (8) folios y que el mismo será expedido en copia auténtica o simple.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

*"(...) Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:*

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314081

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.(...)"

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "auto GSC- ZC No. 000628 de fecha 29 de marzo de 2019 en tres (3) folios".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: <<20195500897542>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Expediente 17059"



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

**AUTO GSC-ZC000628**

Bogotá **29 MAR. 2019**

TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 17059
RÉGIMEN APLICABLE	DECRETO 2655 DE 1988
TITULAR MINERO	AGREGADOS LA PUNTA LTDA
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA	2 HECTÁREAS Y 8000 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	GUADUAS
CLASIFICACIÓN	PEQUEÑA MINERÍA
FECHA FIRMA	19 DE DICIEMBRE DE 1997
FECHA REGISTRO	10 DE ABRIL DE 2000
ETAPA	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 19 de diciembre de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. suscribieron Contrato de concesión No. 17059, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en área 92 Hectareas y 8000 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de GUADUAS departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de abril de 2000 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, otorgó la Licencia Ambiental mediante Resolución No 000640 del 13 de noviembre de 2001

Mediante Resolución No. 003415 del 11 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2016, se autorizó y perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. (VICON S.A.) en su condición de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17059, a favor de la empresa AGREGADOS LA PUNTA LTDA identificada con NIT. 800191257-7.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

Por medio de Auto GET No. 000105 del 31 de mayo de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones - PII para el quinquenio comprendido entre el 10 de abril de 2015 al 09 de abril de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 114 del 31 de mayo de 2016.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 17059 y mediante concepto técnico GSC-ZC N° 000221 de 12 de marzo de 2019, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES

Revisados los antecedentes y evaluadas las obligaciones contractuales del título minero 17059, se recomienda lo siguiente:

3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular.

3.2 Aprobar el FBM Anual de 2017 y los FBM Semestral y Anual de 2018, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular.

3.3 Aprobar la póliza Minero Ambiental No. DL020476 expedida por la compañía de Seguros Confianza, vigente hasta el 24 de agosto de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, objeto y vigencia.

3.4 Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.614), por concepto de pago de regalías.

3.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17059 para que realice la respectiva inscripción como titular en el registro único de comercializadores RUCOM de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que tiene PTO y Licencia Ambiental aprobados.

Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. 17059. (...)"

### DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 17059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

### APROBACIONES

1. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018.

MIS4-P-001-F-009/V1

2 de 3

2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018.
3. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. DL020476 expedida por la compañía de Seguros Confianza, vigente hasta el 24 de agosto de 2019.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000221 de 12 de marzo de 2019.
2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000221 de 12 de marzo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.614), el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
3. Recordar para que realice la respectiva inscripción como titular en el registro único de comercializadores RUCOM de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que tiene PTO y Licencia Ambiental aprobados.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Juan Cerro - Abogada GSC-ZC  
Revisó: Melisa de Vargas - Abogada GSC-ZC

Motivo Devolución:  
 Hecho según recibe  
 No Reside  
 Rechuzado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

58

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: **GUILHERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**  
 CALLE 93#11A-28 OFICINA 601-  
 BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 CP:  
 Número de guía: 15301864692  
 Nombre porteria: **VERCOURRIER ESPECIAL**

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

**cadena courier**  
 CORREOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.



Apreciado(a) Cliente:  
**GUILHERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**  
 CALLE 93#11A-28 OFICINA 601-  
 BOGOTÁ CUNDINAMARCA  
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 D.P. 40996208 ZONA **NOZONG**  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 Peto: 15301864692  
 Cadenas S.A. Tel: (57)(4)378 66 66 - www.cadena.com.co

Producto: 34101

Entregable	Cant	Peso
<input type="checkbox"/> Casa	1	
<input type="checkbox"/> Edificio	2	
<input type="checkbox"/> Negocio	3	
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	
<input type="checkbox"/> Oficina	44	

Color	Peso
<input type="checkbox"/> Blanca	
<input type="checkbox"/> Crema	
<input type="checkbox"/> Ladrillo	
<input type="checkbox"/> Amarillo	
<input checked="" type="checkbox"/> Otros	
<input type="checkbox"/> Madera	
<input type="checkbox"/> Metal	
<input type="checkbox"/> Nitro	
<input type="checkbox"/> Aluminio	
<input type="checkbox"/> Otros	

Horas de Entrega  
 AM  
 PM

Estado de Recibo	Contador
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rechuzado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320314081  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

*Fred Kroll*

Cadenas S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00998 del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314071

Bogotá D.C. 09-09-2019 10:35 AM

Señor:

**GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**

Representante Legal de AGREGADOS LA PUNTA S.A.S.

**Email:** infoalapunta@gmail.com

**Teléfono:** 7420168

Calle 93 # 11ª - 28 oficina 601

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 20195500897512 del 29 de agosto de 2019.

En atención a su petición radicada el día 29 de agosto de 2019, bajo el No. 20195500897512, me permito remitir copia del auto GSC- ZC No. 000630 de fecha 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 10 de abril de 2019, donde se llevó a cabo la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **AG2-101**.

Sin embargo, es importante indicar que la Agencia Nacional de Minería no emite certificaciones de cumplimiento y/o estado contractual del título minero, teniendo en cuenta que ya fueron evaluados técnicamente el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del expediente del título minero AG2-101

Respecto de la solicitud de la expedición de las copias del contrato original, le informamos que, al revisar el expediente se determinó que el documento requerido asciende a un total de diez (10) folios y que el mismo será expedido en copia auténtica o simple.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

*"(...) Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:*

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314071

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.(...)"

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anejos: "auto GSC- ZC No. 000630 de fecha 29 de marzo de 2019 en cuatro (4) folios".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: <<20195500897512>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Expediente AG2-101"



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO GSC-ZC000630

Bogotá 29 MAR. 2019

TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. AG2-101
RÉGIMEN APLICABLE	DECRETO 2655 DE 1988
TITULAR MINERO	AGREGADOS LA PUNTA LTDA
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA	267 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	GUADUAS
CLASIFICACIÓN	MEDIANA MINERÍA
FECHA FIRMA	12 DE FEBRERO DEL 2009
FECHA REGISTRO	26 DE FEBRERO DEL 2009
ETAPA	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 12 de febrero del 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS-A. y la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. -VICON S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AG2-101 para la explotación y apropiación del mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION (GRAVAS Y ARENAS DE RIO), localizado en jurisdicción del municipio de GUADUAS departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 267 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de febrero del 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1737 de fecha 01 de junio de 2010, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR- otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES - VICON S.A. para la explotación económica de un yacimiento de



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

MATERIAL DE ARRASTRE en el cauce del río; para el área de 267 Hectáreas del Contrato de Concesión No AG2-101. El término de la Licencia Ambiental será hasta el 25 de febrero de 2039.

Por medio de Auto GLEF No. 140 del 19 de agosto del 2016, notificado por estado jurídico No. 123 del 24 de agosto de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para los minerales GRAVAS y ARENAS, quedando el título No. AG2-101, en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 156 del 9 de agosto de 2016.

A través de Resolución No 001391 del 26 de diciembre del 2016, ejecutoriada y en firme el 21 de marzo de 2017, se autorizó la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES - VICON S.A., titular del Contrato de Concesión No. AG2-101, a favor de la sociedad AGREGADOS LA PUNTA LTDA. Esta resolución quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril del 2017.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero AG2-101 y mediante concepto técnico GSC-ZC N° 000228 de 13 de marzo de 2019, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### *3. CONCLUSIONES*

*Revisados los antecedentes y evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. AG2-101, se recomienda lo siguiente.*

*3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, para gravas y arenas de río, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular*

*3.2 Aprobar el faltante de pago de regalías de los trimestres III y IV 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que fue allegado el pago junto con los respectivos Intereses.*

*3.3 Aprobar los FBM Semestral y Anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular*

*3.4 Aprobar la Modificación del FBM Anual de 2015, el cual había sido requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC - 000552 del 18 de julio de 2017*

*3.5 Aprobar la modificación de la póliza Minero Ambiental No. DL020477 expedida por la compañía de Seguros Confianza, vigente hasta el 29 de agosto de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, objeto y vigencia*

*3.6 Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.978), correspondiente a mayor valor pagado de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018.*

*Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su*

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 4



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

*competencia.*

*La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. AG2-101, (...)*

## DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

### APROBACIONES

1. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, para gravas y arenas de río.
2. Aprobar el faltante de pago de regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I trimestre de 2017.
3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018.
4. Aprobar la Modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015.
5. Aprobar la modificación de la póliza Minero Ambiental No. DI.020477 expedida por la compañía de Seguros Confianza, vigente hasta el 29 de agosto de 2019.

### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- N° 000228 de 13 de marzo de 2019.
2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC- N° 000228 de 13 de marzo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.978), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

MIS4-P-001-F-009/V1

3 de 4



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyecto: Juan Carlos Asquedo (CSC-2)  
Revisó: Mónica de Vargas - Mónica (CSC-2)

Móvil: Evolución:  No hay quien reciba  No Reside  Rehusado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (dificil acceso)  Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500008



**ZONA NOZONG**

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: **GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**  
CALLE 93#11A-28 OFICINA 601-  
O.P. 40996208  
Planta Origen: **MEDELLIN**  
Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
CP:  
Número de guía: 15301864693  
Nombre portera: **VERCOURRIER ESPECIAL**

BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recur:  Portera:



**cadena courier**  
Apreciado(a) Cliente:  
**GUILLERMO RODRIGUEZ BETANCOURT**  
CALLE 93#11A-28 OFICINA 601-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500008  
O.P. 40996208 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
Prod: 341-01  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Entregable	Piso	Facilitador	Placa
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14	<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:  
Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (dificil acceso)   
Desconocido

Nombre o firma de quien recibe: \_\_\_\_\_  
2019320314071  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
PESO: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_



Radicado ANM No: 20193320313951

Bogotá, 05-09-2019 14:50 PM

Señor (a) (es):

**Katherine Suarez Perilla**

**Email:** www.solidaria.com.co

**Teléfono:** 6464330

**Celular:** 6464330

**Dirección:** Calle 100 No.9A-45 Piso 3

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

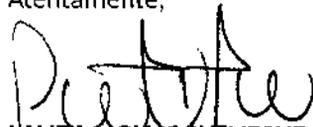
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Rad. #20195500897362

En atención al radicado 20195500897362 del 28 de agosto de 2019, por medio del cual solicitan se informe sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No.000949 fechado 26 de junio de 2019, me permito informar que el titular minero ha venido allegando los soportes de las obligaciones requeridas, las cuales serán evaluadas en futura revisión de las obligaciones, lo cual será notificado en debida forma.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Ricardo Padilla Brunal – Abogado GSC-ZC. 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinador GSC-ZC.

Fecha de elaboración: 05-09-2019 14:34 PM

Número de radicado que responde: <<20195500897362>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 031-96M.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil Acceso)

Desconocido

67

**cadena asurrier**  
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.  
 Mineria  
 900500018



**cadena asurrier**  
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**KATHERINE SUAREZ PERILLA**  
 CALLE 100#9A-45 PISO 3-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitente: Agencia Nacional de Minería, 90050018  
 O.P.: 40996208 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 País:   
 Valor:   
 cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**KATHERINE SUAREZ PERILLA**  
 CALLE 100#9A-45 PISO 3-

O.P. 40996208  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 CP:  
 Número de guía: 15301864700  
 Nombre porteria:  
**VERCOURRIER ESPECIAL**

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recib:  Porteria:

Producto: 341-01

Destino	Prior
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4+

Acabado	Pigra
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vitrilo
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
 AM  PM

**Estado de Gestión:**

Entregado:

No Personal:

No hay quien reciba:

No Reside:

Rehusado:

Dir. Incompleta:

Dir. Errada:

Otros (dificil acceso):

Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

20193320313951

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESO: \_\_\_\_\_ TAM: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193340273831

Bogotá, 16-09-2019 15:16 PM

Doctor:

**BERNARDO PANESSO**

Representante Legal

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA

Email: bpanesso@anglogoldashanti.com

Teléfono: 6579100

Dirección: AV calle 116 # 7-15 Oficina 801

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO RECIBO DE AREA TÍTULOS: **IKF-15541X, GDK-09F, HC7-121, GDM-152**

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de los Contratos No **GDM-152, HC7-121, IKF-15541X Y GDK-09F** cuando señala: "...- **Liquidación**. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...".

Mediante Este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designó a la Ingeniera de Minas Liset Bibiana Castro Vidal, para adelantar labores de campo con el objeto de realizar el Recibo de Área de los títulos: **GDM-152, HC7-121, IKF-15541X Y GDK-09F**.

De acuerdo con la programación se tienen previsto las siguientes para tal fin:

Título Minero	Municipio	Fecha de Visita
GDM-152	El Tambo	8 de Octubre
HC7-121	Sucre	9 de octubre
IKF-15541X	El Bordo-Piedra Sentada	10 de octubre
GDK-09F	Rosas	11 de octubre



Radicado ANM No: 20193340273831

Los datos de Contacto de la Ingeniera son:

Correo Electrónico: [liset.castro@anm.gov.co](mailto:liset.castro@anm.gov.co)

Teléfono: 2201999

Extensión: 5626

Móvil: 321-8011030

Aspiramos contar con su acompañamiento para realizar las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

**EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN**

**Coordinador Zona Norte**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: No aplica

Copia: "No aplica".

Elaboró: Liset Bibiana Castro Vidal.

Revisó: No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2019 15:00 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Expedientes: GDM-152, HC7-121, IKF-1554

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
15301865059

**ZONA NOZONG**

ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Destinatario:**  
ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA-BERNARDO PANESSO  
AVENIDA CALLE 116#7-15 OFICINA 801-

**BOGOTA CUNDINAMARCA**

**Producto: 341-01**

**Receivable**  
Casa 1  
Edificio 2  
Negocio 3  
Conjunto 4  
Oficina 4

**Finalidad**  
Blanca  
Crema  
Ladrillo  
Amarillo  
Otros

**Puerta**  
Madera  
Metal  
Vitrío  
Aluminio  
Otros

**Estado de Gestión:**  
Entregado  
No Personal  
No hay quien reciba  
No Reside  
Refusado  
Dir. Incompleta  
Dir. Errada  
Otros (añadir acceso)  
Desconocido

**Reclamor:**  Incongruencia:   
**Dev Recus:**  Puerta:

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (añadir acceso)  
 Desconocido

**Motivo de Entrega:**  
 AM  
 PM

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE**  
20193340273831  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA-BERNARDO PANESSO**  
AVENIDA CALLE 116#7-15 OFICINA 801-  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
Remitenente Agencia Nacional de Minería - 49050008  
O.P. 41008508 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 18/09/2019 12:21  
Peso: 100g  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
15301865059

**ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA-BERNARDO PANESSO**  
AVENIDA CALLE 116#7-15 OFICINA 801-  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
Remitenente Agencia Nacional de Minería - 49050008  
O.P. 41008508 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 18/09/2019 12:21  
Peso: 100g  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320313701

Bogotá D.C.03-09-2019 13:46 PM

Doctor:

**JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**

Email: [juridica@coquecol.com](mailto:juridica@coquecol.com)

[catalina.silva@coquecol.com](mailto:catalina.silva@coquecol.com)

[juridica@asesoriasvalenzuelam.com](mailto:juridica@asesoriasvalenzuelam.com)

[gerencia@asesoriasvalenzuelam.com](mailto:gerencia@asesoriasvalenzuelam.com)

Teléfono: 5301053

Dirección: Calle 100 # 19ª-30 piso 7

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 20195500839412 del 25 de junio de 2019.

En atención al radicado N° 20195500839412 del 25 de junio de 2019, me permito acusar el recibo del mismo, e informar que el Grupo de Seguimiento y Control se encuentra proyectando el acto administrativo, el cual será notificado oportunamente y en debida forma.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón - Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: <<20195500839412 >>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "No aplica"

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN CARLOS VALENZUELA MIRAND**  
 CALLE 100#19A-30 PISO 7-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remite: Agencia Nacional de Aduanas - 90900018  
 Destinatario: **NOZON9**  
 Fecha Ctdo: 17/09/2019 12:32  
 Valor: 99

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido

99

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Aduanas  
 Miteria  
 909500018



ZONA NOZON9											
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SÉP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
29	30	31									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									

Destinatario:  
**JUAN CARLOS VALENZUELA MIRAND**  
 CALLE 100#19A-30 PISO 7-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

▲ O.P. 40996208  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ctdo: 17/09/2019 12:32  
 CP:  
 Número de guía: 15301864721  
 Nombre portería:  
**VERCOURRIER ESPECIAL**

Redamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portería:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Materia
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
 AM  
 PM

Estado de Gestión:
<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Oficial acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320313701  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PESO: 22.200g Quien Entrega

cadena courier - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011  
 cadena courier - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314501

Bogotá D.C., 11-09-2019 10:25 AM

Señor:  
**Misael Díaz Novoa**  
Email: geolcarbo@hotmail.com  
Teléfono: 2816523  
Celular: 3102351222  
Dirección: Diagonal 20A # 0-12  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: 20195500895012 del 27 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a su petición con radicado No. 20195500895012 del 27 de agosto de 2019, por medio de la cual emite respuesta a los requerimientos contenidos en el estado jurídico No. 112 del 26 de Julio de 2019, hace un recuento de los hechos, solicita: recalcular el monto del canon superficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas) y el levantamiento la anotación No. 2 de embargo, que de manera injusta, figura en el Registro Minero, para facilitar la obtención de la póliza solicitada, dentro del contrato, se informa:

Acusamos recibo de los documentos radicados, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZC-No. 001041 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, señalando que fueron ingresados al expediente, serán objeto de evaluación técnica y posterior evaluación jurídica, para proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, que le será notificado de conformidad con el artículo 265 del Código de Minas.

En relación con la petición de recalcular el monto del canon superficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas), señalamos que el canon se liquidó de conformidad con la normatividad minera vigente, no obstante, y teniendo en cuenta su petición, será objeto de revisión por la parte técnica.

Finalmente, en lo relacionado con su solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el título 074-94M para poder obtener la póliza, nos permitimos señalar que esta Coordinación, mediante memorando interno No. 20193320314393 del 11 de septiembre de 2019, remitió, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, el derecho de petición radicado bajo el No. 20155510185752 y el Oficio No. 00442 del 09 de marzo de 2012, por medio del cual se orde-



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314501

na el levantamiento de la medida que pesa sobre el título 074-94M, por ser los competentes para resolver dicho trámite.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud quedando atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Atentamente,

Laura Goyeneche Mendivelso  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N/A.>>  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: "Esmeralda García Muñoz/Abogada GSC-ZC"  
Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"  
Fecha de elaboración: <<10/09/2019.>>  
Número de radicado que responde: <<20195500895012.>>  
Tipo de respuesta: "informativo".  
Archivado en: comunicaciones oficiales enviadas.

Motivo Devolución:

No hay quien recibir

No finalizado

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otro (Escriba motivo)

Desconocido

cadena courier

15301864678

Apreciado(a) Cliente:

MISAELE DIAZ NOVOA

DIAGONAL 30A#0-12-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Ramblera Agencia Nacional de Minería - 900000000

D.P. 40996108 ZONA NOZON9

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cto: 17/09/2019 12:32

Valor:

cadena.s.a.s. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadimacurruco - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

Agencia Nacional de Minería

900500018

15301864678

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario: MISAELE DIAZ NOVOA

DIAGONAL 30A#0-12-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

O.P. 40996108

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cto: 17/09/2019 12:32

CP:

Número de guía: 15301864678

Nombre porteria: VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia

Dev Rec:  Porteria

Producto: 341-01

Almuerzo	Pisos	Fecha	Planta	Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Entregado
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	No Personal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	No hay quien recibir
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	No Reside
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros	Rehusado

Nombre o firma de quien recibe: 20193320314501

FINO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido



Radicado ANM No: 20193320314641

(Bogotá), 12-09-2019 08:09 AM

Señor (a) (es):  
**NUBIA PATRICIA TOBON - - -**  
Titular Contrato de Concesión AHC-112  
**Email:** -  
**Teléfono:** 3132774069  
**Celular:** -  
**Dirección:** Calle 60 #57-23 ET 4 Int. 5-101  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20199010364862 del 28/08/2019- autorización para revisar información técnica-

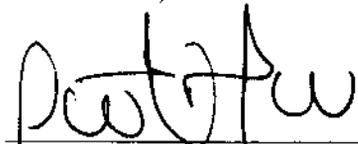
Cordial Saludo,

Acusamos recibo de su comunicación, "**autorización para revisar información técnica**", radicada en nuestra entidad bajo número 20199010364862 del 28/08/2019; mediante la cual autoriza al Ingeniero de Minas LEOVIGILDO SEGUNDO SOLANO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.566 de Fonseca, ingeniero de minas portador de Tarjeta Profesional No. 15217207381 BYC; para consulte información técnica y jurídica del Contrato de Concesión AHC-112.

En virtud de lo anterior, nos permitimos manifestarle que la Autorización con Radicado 20199010364862 del 28/08/2019, será remitida al expediente AHC-112, con el fin de que repose en él, para las consultas solicitadas por el profesional por usted autorizado.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier duda que surja sobre el particular.

Cordialmente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: <<1 Folio>>.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Clara Faczuly Munevar-Contralista  
Revisó: Laura Goyeneche-Coordinadora Grupo Zona Centro.  
Fecha de elaboración: 11-09-2019 18:01 PM.  
Número de radicado que responde: <<radicado>>.





NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314161

Bogotá D.C. 09-09-2019 15:27 PM

Doctora:

**MYRIAM MARITZA DONDERIS DONDERIS**

Email: myriambri@gmail.com

Teléfono: 4936391

Celular: 3107636152

Dirección: CRA 73 A # 51-09

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del título 02-035-96

En atención a su petición radicada el día 14 de agosto de 2019, bajo el No. 20195500884752, nos permitimos informarle que el requerimiento presentado por Usted -Recurso de Reposición contra la Resolución VSC No. 000100 del 11 de febrero de 2019, dentro del Título minero No. 02-035-96- está directamente relacionado con un trámite reglado por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), por tal motivo, no es procedente resolver su requerimiento en los términos del derecho de petición.

Aunado a lo anterior, les comunicamos que el expediente No. 02-035-96, sobre el cual recae su solicitud, será sometido a reparto de ingeniero y de abogado con el objeto de proferir el respectivo acto administrativo, lo más pronto posible.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Anexos: "0".

Copía: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC





NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320313681

Bogotá D.C. 03-09-2019 13:46 PM

Señora:

**NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA**

**Email:** constructora@constructora.com

**Dirección:** calle 72 # 10-70 oficina 704

**Departamento:** Cundinamarca

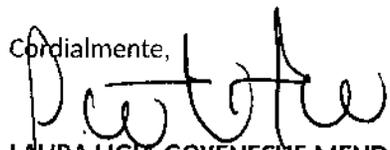
**Municipio:** Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo el No. 20195500890932 de fecha 22 de agosto de 2019.

En atención a su petición radicada el día 22 de agosto de 2019, bajo el No. 20195500890932 nos permitimos informarle que se acusa recibo de la comunicación, y la misma será anexada dentro del expediente del título minero No. 16432, para conocimiento y fines pertinentes.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche- GSC-ZC ✓

Fecha de elaboración: 03-09-2019 11:56 AM

Número de radicado que responde: <<20195500890932>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente





Radicado ANM No: 20193320313261

(Bogotá), 29-08-2019 09:02 AM

Señor (a) (es):

**ESPERANZA MUÑOZ**

**Representante Legal**

**Email:**

**Teléfono: -**

**Celular: -**

**Dirección:** Cra. 71 No. 69C-14

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a oficio radicado No. 20195500889262 dentro del expediente No. **KGF-15221**

En atención a la solicitud presentada mediante oficio radicado No. 20195500889262 del 20 de agosto de 2019, la coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería,

#### **HACE CONSTAR**

Que revisado el expediente No. KGF-15221, obra como titular del Contrato de Concesión la sociedad: Murotech S.A.S. identificada con NIT. 900593682-1

Que el Contrato de Concesión No. KGF-15221 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de diciembre de 2010, el cual se encuentra vigente y en la actualidad cursa la etapa de explotación.

La forma de constituir la póliza será la siguiente:



Radicado ANM No: 20193320313261

LIQUIDACIÓN DE PÓLIZA MINERO AMBIENTAL					
Tomador/Garantizado	Murotech S.A.S.		NIT	900593682-1	
Asegurado /Beneficiario	Agencia Nacional de Minería		NIT	900500018-2	
Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KGF-15221, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Murotech S.A.S., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Carlos de Guaroa, departamento del Meta.				
Etapa Contractual	Explotación				
Valor a asegurar	Mineral	Producción estimada PTO (m³)	Precio base de liquidación (\$/m³)	(%)	Valor a asegurar
	Gravas y Arenas	200,000	20,465.49	10	\$409,309,800
	Producción (m³) estimada PTO Aprobado mediante Resolución SFOM-077 del 29/03/2010 X Precio Resolución UPME No. 121 del 27/03/2019 X 10%				

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Expedido a solicitud de la señora Esperanza Muñoz C., en calidad de representante legal de la sociedad Murotech S.A.S. identificada con NIT. 900593682-1, titular del Contrato de Concesión No. KGF-15221.

Atentamente,

*Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Brayán Arbey Vanegas Pérez. Ingeniero en Minas Grup  
Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso - Coordinadora Grup  
Fecha de elaboración: 28-08-2019 18:09 PM.  
Número de radicado que responde: 20195500889262  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente No. KGF-15221

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 -  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [cor](mailto:cor)

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

399019070

**ZONA NOZON9**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
ESPERANZA MUÑOZ  
CARRERA 71#69C-14

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recu:  Porteria

11:13 Shanu

Producto: 341-01

Entrega:  Casa  Edificio  Negocio  Conjunto  Oficina

Plaza: 1 2 3 4

Fecha:  Blanca  Crema  Ladrillo  Amarillo  Otros

Materia:  Madera  Metal  Aluminio  Otros

Estado de Gestión:  
Entregado   
No Personal   
No hay quien reciba   
No Reside   
Rehusado   
Dir. Incompleta   
Dir. Errada   
Otros (Otra Acción)   
Desconocido

BOGOTA TEL: (57) (4) 378 86 66 - www.cadena.com.co - Llamada gratuita del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

Appreciado(a) Cliente:  
ESPERANZA MUÑOZ  
CARRERA 71#69C-14  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Remitenes Agencia Nacional de Minería - Bogotá  
O.P. 40843505 ZONA NOZON9  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha de la: 03/09/2019 13:43  
Folio: 7

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193600076181

Bogotá, 05-09-2019 09:47 AM

Señor@:

**JOSE ALFREDO PAEZ**

**Email:** jhonmora902@gmail.com

**Celular:** 3204569355

**Dirección:** CARRERA 8 No. 6-111

**Departamento:** META

**Municipio:** VILLAVICENCIO

**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. FKG-091

En respuesta a la solicitud de copias usted elevada, radicada con el No. 20191000376242, correspondiente al expediente FKG-091, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 993 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

**Parágrafo.** - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los





Radicado ANM No: 20193600076201

Bogotá, 05-09-2019 12:18 PM

Señor@:  
**JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO**  
Email: [cambiosurallstreet@hotmail.com](mailto:cambiosurallstreet@hotmail.com)  
Celular: 3132696470  
Dirección: CALLE 55 N° 35-08  
Departamento: BOGOTA, D.C.  
Municipio: BOGOTA, D.C.

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. 21220**

En respuesta a la solicitud de copias usted, elevada, radicada con el No. 20195500893472 y el 20195500900622, correspondiente al expediente 21220, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 811 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:  
Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las copias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600076201

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

La ANM informa que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando la digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos, por tanto **ponemos en su conocimiento que la información de los expedientes mineros se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en formato digital en unos equipos especiales que la ANM a dispuesto para tal fin con personal idóneo que los guiará en su proceso de consulta en las oficinas de atención al minero de la Agencia nacional de minería a nivel nacional en los horarios de atención establecidos, de igual forma pueden ser enviados documentos como actos administrativos, sin ningún costo a su correo electrónico previa solicitud.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad

Anexos: No aplica Copia: No aplica.  
Elaboró: Merlin Yohana Cañon, Técnico Asistencial Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 05-09-2019 12:17 PM.  
Números de radicados que responde: 20195500893472 y el 20195501  
Tipo de respuesta: Parcial  
Archivado en: Exp. 21220

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otro (por favor especificar)  
 Desconocido

36

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:  
JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO  
CALLE 55#35-08.

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

**NO VIVE  
EDIFICIO KARUNA II  
PORTAIA**

Producto: 341-01

36

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (por favor especificar)   
 Desconocido

BOGOTA CUNDINAMARCA  
CALLE 55#35-08  
CUNDINAMARCA  
República Agraria Nacional de Minería - 900500018  
O.P. 40918705 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cierre: 19/09/2019 13:19  
Pais: Valor:  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

36

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (por favor especificar)   
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

PERO PARFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320313111

Bogotá, 27-08-2019 16:18 PM

Señor (a) (es):  
**MIGUEL BERNAL FRANCO**

Email:  
Teléfono: -  
Celular: 3144744378  
Dirección: Calle 2da, No. 10A-17  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: TENJO

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD. 20195500863632

En atención a su petición radicada el día 18 de julio de 2019, bajo el No. 20195500863632 y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1499 de 2018, nos permitimos informarle que se le concede el plazo adicional de un (1) mes a partir del recibo de la presente, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO, una vez aportado dicho documento, el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular,

Cordialmente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Meyerly Ortiz-Contratista  
Revisó: Laura Goyeneche- Coordinadora  
Fecha de elaboración: 26-08-2019 11:29 AM.  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Carpeta Memorandos

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Escriba el motivo)  
 Desconocido



20

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



15301861910

10-2-19 / ZONA

<input type="checkbox"/>															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 MIGUEL BERNAL FRANCO  
 CALLE 2DA #10A-17-

O.P. 40843505  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 03/09/2019 13:43  
 CP: 250201  
 Número de guía: 15301861910  
 Nombre portaría:  
 VERCOURRIER ESPECIAL

TENJO  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Portaría:

**cadena courier**  
 www.cadena.com.co

Apreciado(a) Cliente:  
 MIGUEL BERNAL FRANCO  
 CALLE 2DA #10A-17-  
 TENJO  
 CUNDINAMARCA

Recepcionado en planta de minería - 90050018  
 O.P. 40843505 ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cido: 03/09/2019 13:43  
 Valor:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 - 341-1-01

Producto: 341-01

Tirador	Plazo
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input checked="" type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4+

Color	Material
<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba el motivo)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20193320313111

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHA: 10-2-19 Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193340273661

Bogotá, 2 de septiembre de 2019

Señor:

**LUIS ALEJANDRO RONDÓN ACEVEDO**

Email: [alejorondon39@gmail.com](mailto:alejorondon39@gmail.com)

Móvil: 3104334785

Dirección: Carrera 20 C No. 8 – 36

Ciudad: Villavicencio

Departamento: Meta

País: Colombia

**ASUNTO: RESPUESTA RADICADO NO. 20191000375972 – EXTRACCIÓN DE MINERALES ARTESANALES**

Reciba un cordial saludo:

En atención a la consulta elevada, a través del cual solicito concepto relativo a extracción de minerales por medios artesanales en los ríos del país. La Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emite respuesta en los siguientes términos:

La minería de subsistencia es una actividad de gran importancia para muchas comunidades desde hace siglos en Colombia, sin embargo, este tipo de minería ha sufrido una estigmatización al ser confundida con minería ilegal, lo que ha repercutido de manera negativa en la garantía de los algunos de derechos. De conformidad con el Glosario Minero, la minería de subsistencia es desarrollada por:

"Personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia"<sup>1</sup>.

En Colombia se suele incluir como minería de subsistencia el barequeo o explotaciones de pequeña minería de aluvión, así como los chatarreros que de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015, son aquellos explotadores mineros **autorizados** que se dedican a la actividad manual de recolección de mineral con contenido de metales preciosos presente en desechos de las explotaciones mineras.

Los medios artesanales excluyen la maquinaria, en Colombia además de barequeo se llevan a cabo otro tipo de actividades manuales, a saber<sup>2</sup>:

- 1. Los areneros y carretilleros, que sacan la arena de los ríos. Estos mineros extraen la arena de los ríos por medios manuales con ayuda de baldes metálicos.**
2. Los mineros que extraen carbón en pequeños socavones utilizan herramientas rudimentarias.

<sup>1</sup> Ministerio de Minas y Energía, 2003.

<sup>2</sup> Guiza Suarez, Leonardo (2013). La pequeña minería en Colombia: Una Actividad no tan pequeña.



Radicado ANM No: 20193340273661

3. La minería a cielo abierto de material de construcción en pequeñas canteras sin la utilización de equipo mecanizado.
4. El reciclaje de los depósitos de desechos mineros que trabajan al lado de las actividades mineras mecanizadas.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía 1073 de 2015", relacionado con la clasificación minera, definió el concepto de minería de subsistencia en los siguientes términos:

Artículo 2.2.5.1.5.3 Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, cielo abierto, de arenas gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios manuales y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

Parágrafo 1. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Parágrafo 2. Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.

Parágrafo 3. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto".

De la definición transcrita se concluye que para que se considere la actividad minera de subsistencia deberán cumplirse los siguientes requisitos: (i) Debe ser ejercida por personas naturales o grupo de personas, esto es un número plural de personas que desarrollan esa actividad con las condiciones previstas en la norma., (ii) Que estas personas se dediquen a la extracción y recolección de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, (iii) Que la actividad minera se realice a cielo abierto, por medios manuales y sin la utilización de ningún tipo de maquinaria o equipo mecanizado para su arranque, (iv) Que con la realización de esta labor se generen los recursos necesarios para su supervivencia, (v) Dentro de la minería de subsistencia se encuentra incluida la de barequeo y la de recolección de los minerales enumerados en la norma y que se encuentren en los desechos de explotaciones mineras.



Radicado ANM No: 20193340273661

Entonces, de acuerdo con la normativa expuesta se tiene que la actividad minera de subsistencia, sólo puede ser desarrollada por una persona natural o por un grupo de personas, que a través de la extracción a cielo abierto y por medio de herramientas manuales exclusivamente, se dedica a la explotación de arena y gravas de río destinadas a la construcción, arcillas, metales preciosos y piedras preciosas y semipreciosas, en las cantidades reguladas por el Ministerio de Minas, tal como lo establece la Resolución 4 0103 de 2017, así:

MINERAL Y/O MATERIALES		VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCION ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)		35 Gramos (g)	420 Gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (m3)	1440 metros cúbicos (m3)
Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Preciosas	Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	Morrallas	1000 quilates	12000 quilates
Piedras Semipreciosas		1000 quilates	12000 quilates

Ahora bien, considerando que en su comunicación se hace referencia a la extracción de materiales de construcción, es menester mencionar que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, para efectos de la minería de subsistencia, la explotación de arenas y gravas de río debe destinarse a la industria de la construcción, teniendo en cuenta que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001, incluye estos así:

"Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideraran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales."

En conclusión, sólo las personas o grupo de personas exploten a cielo abierto arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios manuales, sin la utilización de ningún tipo de maquinaria o equipo mecanizado para su arranque y que con la realización de esta labor se generen los recursos necesarios para su supervivencia, de conformidad con los topes de producción señalados en la Resolución 4 0103 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, se denominan mineros de subsistencia.

Dicho a lo anterior, procedemos a dar respuesta a los puntos planteados:



Radicado ANM No: 20193340273661

**1. ¿Es ilegal la actividad, es decir da lugar a proceder con la captura de las personas que mediante métodos manuales extraen mineral?**

De acuerdo a lo enunciado en la introducción de este documento, se advierte que la extracción manual de minerales es legal, siempre cuando se dé cumplimiento a lo citado en la normatividad aplicable, esto es el Código de Minas, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, Ley 1955 de 2019 y Resolución 4 0103 de 2017.

**2. ¿Qué hacer para la inscripción de las personas que ejercen la actividad en caso de la negativa de la alcaldía a registrarlos y cómo proceder como particulares a la inscripción en el SI MINERO y el RUMCOM?**

Para responder su inquietud es pertinente citar el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que a la letra indica:

**ARTÍCULO 326°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.** La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

Así mismo, señala que:

**La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).**

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el tér-



Radicado ANM No: 20193340273661

mino de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

**La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.**

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Por otro lado, la norma en comento señala taxativamente los eventos en los cuales el Alcalde podrá negarse a efectuar la inscripción:

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

Dicho lo anterior, el particular debe cerciorarse de cumplir con el lleno de los requisitos y solicitar la inscripción correspondiente, de lo contrario no es posible obtener el registro. En armonía con lo indicado en la norma trascrita solamente los Alcaldes pueden realizar la inscripción de los mineros de subsistencia, por tanto si se acreditan todos los requerimientos legales y se presenta una negativa injustificada se podría oficiar al Ministerio Público para que preste un acompañamiento, toda vez que no es posible tramitar el registro directamente.

**3. ¿Existe alguna restricción legal para extraer minerales en el río Arauca, limítrofe con el vecino país de Venezuela?**



Radicado ANM No: 20193340273661

Conforme a lo establecido en el artículo 157 del Código de Minas, no se permitirá en los siguientes eventos:

- a) En los que no puedan realizarse labores de mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a), b), c), d) y e) del artículo 35 del Código en comento.
- b) En los lugares que lo prohíba el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano.
- c) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos metros.

En el mismo sentido, el artículo 158 *ibidem*, resalto:

"En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo con el artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el Alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el Alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera".

Así las cosas, se desprende que la minería de subsistencia está permitida en los términos que han sido señalados y las personas que desarrollen esta actividad por virtud de la Ley deberán inscribirse ante los Alcaldes respectivos, quienes de igual manera son los competentes para expedir la respectiva constancia para acreditar la procedencia lícita de los minerales.

Finalmente se le indica que en el evento de realizar actividad minera en territorio extranjero le será aplicable el régimen normativo del país en donde ejerza la actividad.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control

Anexos: CD<sup>3</sup>

Copia: No aplica

Elaboró: Ana María Noriega García – Abogado VSCSM

Revisó: Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador Zona Norte

3



Radicado ANM No: 20193600075411

Bogotá, 20-08-2019 14:20 PM

Señor (a) (es):

**LEYDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA**

Email: leydy.trujillo@correo.icesi.edu.co

Celular: 3166297401

Dirección: Calle 72-2 # 3N-68. Barrio Floralia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Respuesta Derecho de Petición rad. 20195500857082 del 12 de julio de 2019

Cordial saludo:

Por medio del presente acusamos recibo de la petición de la referencia la cual fue remitida por parte del Ministerio de Ambiente a la Agencia Nacional de Minería, por tanto se dará respuesta a los numerales de nuestra competencia en el mismo orden que fueron planteados así:

1. Proceso sancionatorio que se surte a nivel administrativo en los casos de minería legal e ilegal.

Las sanciones que se imponen al titular minero por su incumplimiento de las obligaciones se determinan de conformidad a la ley 685 de 2001 (código de minas) así:

## CAPITULO XII TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

### **Artículo 112. Caducidad.**

*El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si el concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan*

*en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono:  
(571) 2201999 Web: <http://www.anm.gov.co> Email :



Radicado ANM No: 20193600075411

*En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.*

**Artículo 115. Multas**

*Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

En referencia al segundo fragmento de la pregunta sobre la minería ilegal, es menester indicar que la primera autoridad policiva del municipio es el Alcalde y por ende es el primer llamado a suspender la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, toda vez, nos encontramos frente a un delito como lo indica la Ley 685 de 2001 en su artículo 159 del Capítulo XVII denominado EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINAS que reza:

*Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

Así mismo, el titular minero se encuentra facultado por el artículo 307 de la Ley 685/2001 a presentar Amparo Administrativo ante el Alcalde o ante la autoridad minera es decir que ampare su derecho de exploración y explotación de terceros que se encuentren perturbando, ocupando o despojando al concesionario dentro del área objeto de su título.

Posterior a dicho amparo la autoridad minera realiza la visita de campo para verificar los puntos de perturbación y así emitir el acto administrativo que ordene la suspensión definitiva de los trabajos mineros si se encuentran activos y dentro del área otorgada, es menester indicar que el cumplimiento de los desalojos y suspensión de las actividades es competencia del Alcalde Municipal.

2. Estadística o datos sobre el número y tipo de infracciones y de las medidas preventivas y sanciones impuestas por minería legal e ilegal entre el periodo comprendido entre el año 2003 y 2019.

La Agencia Nacional de Minería se creó bajo el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, por tanto se tiene la estadística de las sanciones desde los años 2013 al 2019.

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Caducidad	182	66	122	135	198	225	74



Radicado ANM No: 20193600075411

Multa	274	211	106	220	108	84	52
-------	-----	-----	-----	-----	-----	----	----

3. Regiones, municipios o áreas donde se han reportado casos de minería legal e ilegal, así como sus respectivas estadísticas respecto a las infracciones y las medidas preventivas o sancionatorias impuestas

La minería legal se otorga a nivel nacional de conformidad a los requisitos de la propuesta de contrato de concesión, en referencia a la estadística de las sanciones impuestas se dio respuesta en el numeral segundo del presente oficio, así mismo, la minería ilegal es controlada por la primera autoridad policiva del municipio y la autoridad minera aporta su conocimiento a través de los profesionales que verifican las zonas afectadas para que el Alcalde proceda al respectivo desalojo y suspensión de actividades mineras.

Atentamente,



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
Agencia Nacional de Minería

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Katerina Escovar Guzmán/ Abogada ANM- ZN

Revisó: Dra. Kelly Melissa Molina /Asesora Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera *KMB*

Fecha de elaboración: 20-08-2019 14:20 PM.

Número de radicado que responde: Oficio rad. 20195500857082 del 12/7/2019

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Consecutivos 2019

Moby: Devolución:  
 No hay quien recibe  
 No Realizó  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

102

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



139121711

ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: LEIDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA  
 CALLE 72-2#3N-38 FLORALIA-

▲ D.P. 49741802  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 CP

CALI VALLE

Número de guía: 139121711  
 Nombre porteria: CALI EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

**cadena courier**



139121711

Apropiado(a) Cliente:  
 LEIDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA  
 CALLE 72-2#3N-38 FLORALIA-  
 CALI  
 VALLE  
 Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 D.P. 49741802 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 P. 102  
 Cadena s.a.s. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> Oficina
1	2	3	4	5

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Madera	<input checked="" type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  
 AM  
 PM

102

<input type="checkbox"/> Entregado	<input type="checkbox"/> No Personal	<input type="checkbox"/> No hay quien recibe	<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/> Dir. Errada	<input type="checkbox"/> Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/> Desconocido
------------------------------------	--------------------------------------	--	------------------------------------	--	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ: *Leidy Alexandra Trujillo Botina*  
 20190800075411  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega: *CA*

Cadena s.a.s. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320314151

Bogotá D.C. 09-09-2019 14:52 PM

Señor:

**EDILBERTO JIMENEZ BORRERO**

Email: contacto@elconvenio.com

Dirección: Carrera 2 No. 1F-237 local 13 piso 2

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Ubaté

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 20195500900062 del 03 de septiembre de 2019.

En atención a su petición radicada el día 03 de septiembre de 2019, bajo el No. 20195500900062, me permito acusar el recibo del mismo, e informar que se anexara al expediente del Contrato de Concesión No. GH4-15461X con el fin de tenerlo en cuenta en el trámite correspondiente.

De igual forma se le comunica que mediante radicado No. 20193320314121 de fecha 09 de septiembre de 2019, se remitió la comunicación al Alcalde de Sutatausa, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 309 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución GSC No. 000217 del 21 de marzo de 2019, emitida por esta entidad.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tathiana Leguizamón- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche- GSC-ZC

Fecha de elaboración: 09-09-2019 14:39 PM

Número de radicado que responde: <<20195500900062>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente GH4-15461X

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA**

<input type="checkbox"/>															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
**EDILBERTO JIMENEZ BORRERO**  
 CARRERA 2#1F-237 LOCAL 13 PISO 2-

▲ O.P. 40996208  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 CP: 250430  
 Número de guía: 15301864886

UBATE  
 CUNDINAMARCA

Redamos:  Incongruencia:   
 Dev. Recib.:  Portoría:

**cadena courier**  
 Inc. Cundinamarca S.A.



Appreciado(a) Cliente:  
**EDILBERTO JIMENEZ BORRERO**  
 CARRERA 2#1F-237 LOCAL 13 PISO 2-  
 UBATE  
 CUNDINAMARCA  
 Ramo de entrega Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40996208 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 17/09/2019 12:32  
 Valor:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 - www.cadena.com.co - Usenda 09058 del 9 de Septiembre de zon 341-01

Producto: 341-01

Entregable	Peso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Color	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20190320314151

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PEGO CARBON Quien Entrega

Hora de Entrega Contador  
 AM PM

**Estatus de Gestión:**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 - www.cadena.com.co - Usenda 09058 del 9 de Septiembre de zon